

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**  
Lambayeque, 23 de mayo de 2017

**VISTO:**

Los expedientes N° 1629, 2219, 1627, 2218, 1628, 2065, 2195, 2054, 1793, 1808, 2220, 743, 4620-16, 1942, 2216, 2251, 1425, 1053, 2096, 1540, 1807, 2248-2017-SG, elevados por la Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura, haciendo uso de la autorización conferida mediante Resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 1489/2017, 1487/2017, 1484/2017, 1498/2017, 1483/2017, 1485/2017, 1493/2017, 1488/2017, 1490/2017, 1494/2017, 1496/2017, 1486/2017, 1482/2017, 1491/2017, 1495/2017, 1481/2017, 1497/2017, 1492/2017, 2230/2017, 2231/2017, 2232/2017, 2233/2017, 2234/2017, 2235/2017, 2236/2017, 1460/2017, 1467/2017, 1478/2017, 1479/2017, 1472/2017, 1475/2017, 1463/2017, 1468/2017, 1465/2017, 1466/2017, 1469/2017, 1462/2017, 1473/2017, 1470/2017, 1471/2017, 1477/2017, 1464/2017, 1474/2017, 1476/2017, 1480/2017, 1461/2017, 2237/2017, 2238/2017, 2239/2017, 2240/2017, 2241/2017, 2242/2017, 2243/2017, 2244/2017, 2245/2017, 2246/2017, 2247/2017, 2248/2017, 2249/2017, 2250/2017, 2251/2017, 2252/2017, 2253/2017, 2254/2017, 2255/2017, 2256/2017, 2257/2017, 2258/2017, 1459/2017, 1458/2017, 1452/2017, 1456/2017, 1451/2017, 1447/2017, 1450/2017, 1449/2017, 1448/2017, 1454/2017, 1457/2017, 1446/2017, 1453/2017, 1455/2017, 2259/2017, 2260/2017, 2261/2017, 2262/2017, 2263/2017, 2264/2017, 2265/2017, aprobados con Resolución N° 047-2017-UNPRG-FICSA del 06/03/17, 115-2017-UNPRG-FICSA del 17/04/17, de los ex alumnos (as) que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Ingeniería Civil, Bachiller en Ingeniería de Sistemas, Bachiller en Arquitectura;**

Que, la señora Decana de la Facultad de Biología, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 1522/2017, 1517/2017, 1518/2017, 1520/2017, 1519/2017, 1516/2017, 1521/2017, 1525/2017, 1529/2017, 1527/2017, 1524/2017, 1523/2017, 1528/2017, 1526/2017, 2302/2017, 2300/2017, 2301/2017, 2303/2017, 2306/2017, 2305/2017, 2304/2017, 2308/2017, 2310/2017, 2309/2017, 2307/2017, 2312/2017, 2311/2017, aprobados con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N° 034-2017-FCCBB/D, de fecha 30-01-17, 036-2017-FCCBB/D, de fecha 31/01/2017, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Biología;**

Que, el señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 1505/2017, 1506/2017, 1502/2017, 1509/2017, 1514/2017, 1499/2017, 1500/2017, 1511/2017, 1508/2017, 1513/2017, 1507/2017, 1503/2017, 1510/2017, 1515/2017, 1501/2017, 1504/2017, 1512/2017, 2082/2017, 2079/2017, 2081/2017, 2076/2017, 2077/2017, 2071/2017, 2073/2017, 2080/2017, 2078/2017, 2072/2017, 2074/2017, 2075/2017, aprobados con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N° 019-2017-FMV, de fecha 09/02/2017, 031-2017-FMV, de fecha 07/03/2017, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Medicina Veterinaria;**

Que, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU y 122-2017-CU, ha elevado el expediente N° 2226/2017, 2357/2017, 2356/2017, 2322/2017, aprobado con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N° 12-2017-FDCP de fecha 09/01/2017, 158-2017-FDCP de fecha



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N°2

24/04/2017, 131-2017-FDCP de fecha 05/04/2017, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Derecho**;

Que, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 2359/2017, 2362/2017, 2361/2017, 2360/2017, aprobados con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N°110-2017-FIZ/D, de fecha 12/04/2017, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Ingeniería Zootecnia**;

Que, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 1724/2017, 2277/2017, 2278/2017, 2295/2017, 2296/2017, 2297/2017, 2298/2017, 2279/2017, 2280/2017, 1725/2017, 1726/2017, 1727/2017, 1728/2017, 1729/2017, 1730/2017, 2281/2017, 2282/2017, 2283/2017, 2284/2017, 2285/2017, 2286/2017, 2287/2017, 2299/2017, 1720/2017, 1721/2017, 1722/2017, 1723/2017, 2266/2017, 2267/2017, 2268/2017, 2269/2017, 2270/2017, 2271/2017, 2272/2017, 2273/2017, 2274/2017, 2275/2017, 2276/2017, 2293/2017, 2294/2017, aprobado con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N°118-2017-D/FACFyM, de fecha 09/02/2017, 221-2017-D/FACFyM, de fecha 16/03/2017, 334-2017-D/FACFyM, de fecha 06/04/2017, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se le confiera el Grado Académico de **Bachiller en Estadística, Bachiller en Física, Bachiller en Ingeniería Electrónica, Bachiller en Computación e Informática, Bachiller en Matemáticas**;

Que, el señor Decano de la Facultad de Agronomía, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N°1731/2017, 1732/2017, 1733/2017, 2290/2017, 2291/2017, 2288/2017, 2289/2017, 2292/2017, 1537/2017, 1531/2017, 1534/2017, 1535/2017, 1538/2017, 1540/2017, 1543/2017, 1542/2017, 1532/2017, 1533/2017, 1536/2017, 1539/2017, 1541/2017, 1544/2017, 4163/2016, 2363/2017, 2364/2017, 2365/2017, 2366/2017, 2367/2017, 2368/2017, aprobado con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N° 015-2017-FAG, de fecha 31/01/2017, 062-2016-FAG, de fecha 25/08/2016, 049-2017-FAG, de fecha 07/04/2017, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se le confiera el Grado Académico de **Bachiller en Agronomía**;

Que, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 2313/2017, 2314/2017, 2315/2017, 2316/2017, 2317/2017, 2318/2017, 2376/2017, 2378/2017, 2375/2017, 2380/2017, 2379/2017, 2377/2017, 2373/2017, 2374/2017, aprobados con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N°047-2017-D-FIME, de fecha 21/02/2017, de fecha 09/12/2016 a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica**;

Que, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU y 122-2017-CU, ha elevado los expedientes N° 1753/2017, 1754/2017, 1755/2017, 1757/2017, 1758/2017, 1759/2017, 1692/2017, 1695/2017, 1690/2017, 1691/2017, 1694/2017, 1693/2017, 2602/2017, 2603/2017, 2601/2017, 2600/2017, 2599/2017, 2598/2017, 2597/2017, 2604/2017, 2606/2017, 2607/2017, 2605/2017, 1756/2017, 1760/2017, 1761/2017, 1762/2017, 1763/2017, 1764/2017, 1765/2017, 1766/2017, 1767/2017, 1768/2017, 1769/2017, 1770/2017, 1771/2017, 1772/2017, 1773/2017, 1700/2017, 1698/2017, 1704/2017, 1703/2017, 1701/2017, 1702/2017, 1699/2017, 1696/2017,





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N°3

1697/2017, 2608/2017, 2609/2017, 2610/2017, 1734/2017, 1735/2017, 1736/2017, 1737/2017, 1738/2017, 1739/2017, 1740/2017, 1741/2017, 1742/2017, 1743/2017, 1744/2017, 1745/2017, 1746/2017, 1747/2017, 1748/2017, 1749/2017, 1750/2017, 1751/2017, 1752/2017, 1685/2017, 1688/2017, 1689/2017, 1687/2017, 1686/2017, 2321/2017, 2591/2017, 2592/2017, 2593/2017, 2594/2017, 2595/2017, 2596/2017, 1774/2017, 1775/2017, 1776/2017, 1777/2017, 1778/2017, 1779/2017, 1780/2017, 1789/2017, 1782/2017, 1783/2017, 1784/2017, 1785/2017, 1786/2017, 1787/2017, 1788/2017, 1789/2017, 1790/2017, 1791/2017, 1792/2017, 1793/2017, 1794/2017, 1795/2017, 1796/2017, 1797/2017, 1798/2017, 1709/2017, 1706/2017, 1708/2017, 1712/2017, 1713/2017, 1705/2017, 1710/2017, 1707/2017, 1711/2017, 2612/2017, 2613/2017, 2611/2017, aprobados con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N° 082-2017-FACEAC/D, de fecha 1/3/2017, 065-2017-FACEAC/D, de fecha 20/02/2017, 143-2017-FACEAC/D, de fecha 19/4/2017, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Comercio y Negocios Internacionales, Bachiller en Contabilidad, Bachiller en Administración, Bachiller en Economía;**

Que, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, haciendo uso de la autorización conferida mediante resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 1718/2017, 2370/2017, 2371/2017, 1719/2017, 2369/2017, 2372/2017 aprobados con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con resolución N° 044 y 045-2017-D-FIQIA, de fecha 8/2/2016, 093 y 094-2017-D-FIQIA, de fecha 29/03/17, a los ex alumnos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Grado Académico de **Bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias, Bachiller en Ingeniería Química;**

Que, revisados los expedientes por la Oficina de Grados y Títulos, éstos se encuentran conforme a lo que dispone el Estatuto de la Universidad concordantes con el Reglamento General de Grados y Títulos vigente;

Que, estando a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad, el Consejo Universitario de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó CONFERIR los Grados Académicos de **Bachiller en Ingeniería Civil, Bachiller en Ingeniería de Sistemas, Bachiller en Arquitectura, Bachiller en Biología, Bachiller en Medicina Veterinaria, Bachiller en Derecho, Bachiller en Ingeniería Zootecnia, Bachiller en Estadística, Bachiller en Física, Bachiller en Ingeniería Electrónica, Bachiller en Computación e Informática, Bachiller en Matemáticas, Bachiller en Agronomía, Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Bachiller en Comercio y Negocios Internacionales, Bachiller en Contabilidad, Bachiller en Administración, Bachiller en Economía, Bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias, Bachiller en Ingeniería Química;**

En aplicación del Artículo 59° inciso 9 de la ley Universitaria 30220 y el Artículo 136 inciso 9 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE**

1. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
1	1489 2017	131872	Falla	Crisanto	Katia Yesenia	15	107
2	1487 2017	131873	Delgado	Pérez	Mario	15	108



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 4

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
3	1484	2017	131874	Cubas	Cabrera	Belmo Ramiro	15	109
4	1498	2017	131875	Vega	Marlo	Alex Ender	15	110
5	1483	2017	131876	Castillo	Olivera	Gianfranco Lorenzo	15	111
6	1485	2017	131877	Cusma	Saldaña	Antero Joel	15	112
7	1493	2017	131878	Mori	Reyes	Denny	15	113
8	1488	2017	131879	Elías	Mejía	Richard Ismael	15	114
9	1490	2017	131880	Flores	Huamán	Tatiana Lisset	15	115
10	1494	2017	131881	Ramos	Cobeñas	Erwin Hassan	15	116
11	1496	2017	131882	Roncal	Chávez	Kevin Alexander	15	117
12	1486	2017	131883	Damián	De la Cruz	José del Carmen	15	118
13	1482	2017	131884	Carrasco	Fernández	Angela Jazmin	15	119
14	1491	2017	131885	Flores	Meza	William Ivan	15	120
15	1495	2017	131886	Requejo	Chilcón	Gonzalo Junior	15	121
16	1481	2017	131887	Bravo	Rodríguez	Juan Edver	15	122
17	1497	2017	131888	Ruidías	Paz	Ivan Eugenio	15	123
18	1492	2017	131889	Huamán	Muñoz	Wilder Nelson	15	124
19	2230	2017	131890	Díaz	Peres	Frank Edson	15	125
20	2231	2017	131891	Huacal	Rosas	Leandro	15	126
21	2232	2017	131892	Quevedo	Guimarey	Antony	15	127
22	2233	2017	131893	Pisfil	Campos	Manuel Ricardo	15	128
23	2234	2017	131894	Cueva	Rodríguez	Willan Enrique	15	129
24	2235	2017	131895	Arista	Arévalo	Samir	15	130
25	2236	2017	131896	Panta	Brandiarán	Juan Francisco	15	131

2. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de sistemas a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1460	2017	131897	Farro	Díaz	Carlos David	15	132
2	1467	2017	131898	Guerra	Llantas	Luis Angel	15	133
3	1478	2017	131899	Sandoval	Zeña	Abel Ernesto	15	134
4	1479	2017	131900	Santamaría	Alvarado	Julio César	15	135
5	1472	2017	131901	Minguillo	Coronado	José Oswaldo	15	136
6	1475	2017	131902	Romero	Ramos	Yovany	15	137
7	1463	2017	131903	Carranza	Rodriguez	Gerson Miguel	15	138



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 5

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
8	1468	2017	131904	Huamanchumo	Bances	Jhony Alex	15	139
9	1465	2017	131905	Coronel	Pérez	José Carlos	15	140
10	1466	2017	131906	García	Esquen	Willian Hernán	15	141
11	1469	2017	131907	Inga	Pérez	Marisabel	15	142
12	1462	2017	131908	Alberca	Vilchez	Manuel Sebastián	15	143
13	1473	2017	131909	Puyén	Mendoza	Alejandro Alfredo	15	144
14	1470	2017	131910	López	Benavides	Marco Antonio	15	145
15	1471	2017	131911	Lizares	Figueroa	Paul Giancarlo	15	146
16	1477	2017	131912	Sandoval	Colala	Yeny Catherine	15	147
17	1464	2017	131913	Castillo	Quiñones	Carlos Ismael	15	148
18	1474	2017	131914	Regalado	Villegas	John Stiven	15	149
19	1476	2017	131915	Sampén	Sandoval	Rogger Elvis	15	150
20	1480	2017	131916	Vallejos	Sánchez	Héctor	15	151
21	1461	2017	131917	Adanaqué	Tejada	Manuel Alejandro	15	152
22	2237	2017	131918	Camacho	Rojas	Elvis Alexander	15	153
23	2238	2017	131919	Santisteban	Sandoval	Gustavo	15	154
24	2239	2017	131920	Patiño	Toro	Lenin Alexander	15	155
25	2240	2017	131921	González	Martínez	Bladimir	15	156
26	2241	2017	131922	Chumacero	Salinas	Christian Alexander	15	157
27	2242	2017	131923	Siesquén	Chambergó	José Danny	15	158
28	2243	2017	131924	Chavesta	Custodio	Jessica Pamela	15	159
29	2244	2017	131925	Morán	Chozo	Luis Ricardo	15	160
30	2245	2017	131926	Capitán	Barrera	Jorge Luis	15	161
31	2246	2017	131927	Alvarado	Crisanto	Angel Joel	15	162
32	2247	2017	131928	Farroñan	Cajusol	Luis Alberto	15	163
33	2248	2017	131929	Ramos	Benites	Jeniffer Tatiana	15	164
34	2249	2017	131930	González	Otero	Luis Daniel	15	165
35	2250	2017	131931	Salcedo	De la Cruz	Juanita Pilar	15	166
36	2251	2017	131932	Rubio	Gordillo	Wilder Alessy	15	167
37	2252	2017	131933	Chilón	Torres	Jeniffer	15	168
38	2253	2017	131934	Díaz	Cotrina	José Luis	15	169
39	2254	2017	131935	Fernández	Rojas	Luis Alberto	15	170
40	2255	2017	131936	Roque	Leonardo	Irvin Edgardo	15	171



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 6

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
41	2256	2017	131937	Samaniego	Garcia	Walmer José	15	172
42	2257	2017	131938	Asalde	Yuptón	Miguel Angel	15	173
43	2258	2017	131939	Delgado	Gonzáles	Wilman Raúl	15	174

3. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1459	2017	131940	Vargas	Pajares	Giovani	15	175
2	1458	2017	131941	Sánchez	Obos	Loreley Evely	15	176
3	1452	2017	131942	Flores	Taboada	Erika Lisset Rossmery de América	15	177
4	1456	2017	131943	Parra	Ferreyra	Oscar Andrés	15	178
5	1451	2017	131944	Fatama	Mora	Nestor Enrique	15	179
6	1447	2017	131945	Balarezo	Vera	Ana Karen	15	180
7	1450	2017	131946	Escobedo	Soto	Astrid Shirley	15	181
8	1449	2017	131947	Damián	Fernández	Diana Elita	15	182
9	1448	2017	131948	Cumpa	Salazar	Sergio Alberto	15	183
10	1454	2017	131949	Horna	Solis	Noemí Graciela	15	184
11	1457	2017	131950	Rivas	Ayala	Jorge Ricardo	15	185
12	1446	2017	131951	Angeles	Neciosup	Diego Enrique	15	186
13	1453	2017	131952	Guerrero	Pérez	Santos Alberto	15	187
14	1455	2017	131953	Jayo	Fernández	Hammer César	15	188
15	2259	2017	131954	Quintero	Pacheco	Elvis Alexander	15	189
16	2260	2017	131955	Paz	Flores	Negdar Ivan	15	190
17	2261	2017	131956	Esquen	Chapilliquen	Luis Eduardo	15	191
18	2262	2017	131957	Reyes	Urcia	Danko Ademir	15	192
19	2263	2017	131958	Untiveros	Castellanos	Giovanni	15	193
20	2264	2017	131959	Díaz	Leigh	Edgard	15	194
21	2265	2017	131960	Delgado	Ventura	Joshelyn	15	195

4. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Biología a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1522	2017	131961	Villar	Cuadros	Oscar Oswaldo	5	171
2	1517	2017	131962	Barboza	Castro	Roger Gilberto	5	172
3	1518	2017	131963	Damian	De La Cruz	Homero	5	173



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

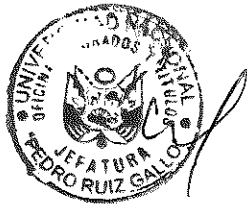
Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 7

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
4	1520	2017	131964	Sánchez	Jara	Junnior Alexander	5	174
5	1519	2017	131965	Esquén	Bayona	Dámaris Adelaida	5	175
6	1516	2017	131966	Altamirano	León	Luz Magaly	5	176
7	1521	2017	131967	Sarmiento	Ruiz	Thalia Estephany del Pilar	5	177
8	1525	2017	131968	Chozo	Acosta	Leydy Lisbeth	5	178
9	1529	2017	131969	Ramos	Romero	Edwin	5	179
10	1527	2017	131970	García	Ucañay	Olga Elizabeth	5	180
11	1524	2017	131971	Bazán	Sernaqué	Pilar del Milagro	5	181
12	1523	2017	131972	Bances	Torres	Fabiola del Socorro	5	182
13	1528	2017	131973	Leyva	Salomón	Sahul Benjamin	5	183
14	1526	2017	131974	Cruzalegui	Jaramillo	Juvica Sabina	5	184
15	2302	2017	131975	Ygnacio	Rodas	Deinis Eulalia	5	185
16	2300	2017	131976	Aurich	Rodriguez	Ana Francis	5	186
17	2301	2017	131977	Valle	Delgado	Jorge Anibal	5	187
18	2303	2017	131978	Correa	Meléndrez	Miriam Yanina	5	188
19	2306	2017	131979	Mendoza	Farroñán	Gabriela Lizeth	5	189
20	2305	2017	131980	Gálvez	Alvítez	Ybeth Fiorella	5	190
21	2304	2017	131981	Dejo	Tovar	Ana María	5	191
22	2308	2017	131982	Jimenez	Salcedo	Jimena Beatriz	5	192
23	2310	2017	131983	Zavala	Arellano	Jóselyn Marilyn	5	193
24	2309	2017	131984	Sanjinez	Noblecilla	Laura Yaddira	5	194
25	2307	2017	131985	Angeles	Cumpa	Abel Alfonso	5	195
26	2312	2017	131986	Chapoñán	Rodriguez	Luis Alberto	5	196
27	2311	2017	131987	Cajusol	Piscoya	Fernando David	5	197

5. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Medicina Veterinaria a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
1	1505	2017	131988	Flores	Guevara	Morbely	4	173
2	1506	2017	131989	Gonzales	Vilela	Fiorella Adelaine	4	174
3	1502	2017	131990	Delgado	De Los Ríos	Alindor	4	175
4	1509	2017	131991	Mego	Ruiz	Jeiser Tiódolo	4	176
5	1514	2017	131992	Santillán	Vilcabana	Ana María	4	177



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

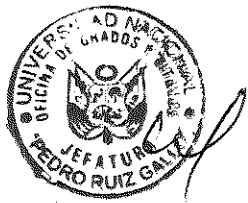
Página N° 8

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
6	1499	2017	131993	Bernilla	Pravia	Elsa	4	178
7	1500	2017	131994	Chávez	Chicoma	Karen Sulay	4	179
8	1511	2017	131995	Ortíz	Peralta	Hebert	4	180
9	1508	2017	131996	Manayalle	Guevara	Alvaro	4	181
10	1513	2017	131997	Quispe	Molocho	Leni Yacela	4	182
11	1507	2017	131998	López	Carlos	Segundo Galino	4	183
12	1503	2017	131999	Estrada	Salcedo	Luis Miguel	4	184
13	1510	2017	132000	Morales	Simpalo	Jose Matías	4	185
14	1515	2017	132001	Vásquez	Montenegro	Katherine	4	186
15	1501	2017	132002	Cruz	Romero	Cynthia Fiorella	4	187
16	1504	2017	132003	Fernández	Guerrero	Sandra Olenka	4	188
17	1512	2017	132004	Pesantes	Santa Cruz	María Cecilia Jannyna	4	189
18	2082	2017	132005	Villanueva	Carrasco	Anaís Del Pilar	4	190
19	2079	2017	132006	Portilla	Leyva	Rosario del Pilar	4	191
20	2081	2017	132007	Suárez	Cubas	Sandy Stefhany	4	192
21	2076	2017	132008	León	Berna	Victor Iván	4	193
22	2077	2017	132009	López	Bravo	Enma Didy	4	194
23	2071	2017	132010	Camacho	Chimoy	María Del Carmen	4	195
24	2073	2017	132011	Córdova	Roncal	John Anthony	4	196
25	2080	2017	132012	Rentería	Cedano	Gustavo Adolfo	4	197
26	2078	2017	132013	Mayanga	Gonzales	Guillermo Martín	4	198
27	2072	2017	132014	Cardenas	Martinez	Moises	4	199
28	2074	2017	132015	Delgado	Silva	Katherine	4	200
29	2075	2017	132016	Fernández	Ferré	Lisseth Johana	5	1

6. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Derecho a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	2226	2017	132017	Cueva	Arévalo	Jerson Eduardo	8	67
2	2357	2017	132018	Gonzáles	Idrogo	Gilmer	8	68
3	2356	2017	132019	Cumpa	Chancafe	Griselda Tatiana	8	69
4	2322	2017	132020	Jiménez	Oblitas	Jeiner	8	70





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 9

7. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Zootecnia a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	2359	2017	132021	Paico	Pasco	Jimmy Carlos	3	128
2	2362	2017	132022	Silva	Cóndor	Rosalía	3	129
3	2361	2017	132023	Sánchez	Fernández	Karen Yesenia	3	130
4	2360	2017	132024	Saldaña	Benavides	Rosalina	3	131

8. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Estadística a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1724	2017	132025	Garcia	Arbañil	Rosa Berthanita	13	17
2	2277	2017	132026	Ñique	Vásquez	Betty Jannet	13	18
3	2278	2017	132027	Racchumí	Valdivieso	Ana María	13	19
4	2295	2017	132028	Carrasco	López	Mónica Valentina	13	20
5	2296	2017	132029	Lamadrid	Espinoza	Astrid Marina	13	21
6	2297	2017	132030	Mio	Obando	Fiorella Stefany	13	22
7	2298	2017	132031	Rojas	Fernández	Cecilia Maribel	13	23

9. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Física a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	2279	2017	132032	Farroñan	Lopez	Luis Alberto	13	24
2	2280	2017	132033	Quiroz	Ramos	Cristian Anibal	13	25

10. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Electrónica a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1725	2017	132034	Berrios	Silva	Oscar Jeanpierre	13	26
2	1726	2017	132035	Efio	Ramos	José Raúl	13	27
3	1727	2017	132036	Gonzales	Altamirano	Miguel	13	28
4	1728	2017	132037	Mundaca	Sigüefias	Juan Manuel	13	29
5	1729	2017	132038	Ortiz	Tapia	José David	13	30
6	1730	2017	132039	Ruiz	De la Cruz	José Manuel	13	31
7	2281	2017	132040	Bravo	Vera	William Ivan	13	32
8	2282	2017	132041	Campos	Bustamante	Edin Robin	13	33
9	2283	2017	132042	Castañeda	Mendoza	Iván	13	34



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 10

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
10	2284	2017	132043	Ipanaqué	Chapoñán	Pedro Alberto	13	35
11	2285	2017	132044	Vargas	Zaña	Vanessa Isabel	13	36
12	2286	2017	132045	Villalobos	Guerrero	Bequer David	13	37
13	2287	2017	132046	Zambrano	Campos	Hebert Ezequiel	13	38
14	2299	2017	132047	Farias	Vásquez	Samuel Esteban	13	39

11. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Computación e Informática a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
1	1720	2017	132048	Bazan	Santamaria	Gissela Neftali	13	40
2	1721	2017	132049	Cruz	Montenegro	José Alonso	13	41
3	1722	2017	132050	Odar	Millones	Kevin Humberto	13	42
4	1723	2017	132051	Villanueva	García	John Anthony	13	43
5	2266	2017	132052	Alvarado	Pisfil	Anita Yakori	13	44
6	2267	2017	132053	Díaz	Nuñez	Hans Pritton	13	45
7	2268	2017	132054	León	Ramos	Victor Billy	13	46
8	2269	2017	132055	Lisboa	Díaz	Michel Alexis	13	47
9	2270	2017	132056	Moscol	Bautista	Bruno Antonio	13	48
10	2271	2017	132057	Ramírez	López	Kelvin Dante	13	49
11	2272	2017	132058	Sampén	Llontop	Daniel Omar	13	50
12	2273	2017	132059	Suárez	Llatas	Leydi Lili	13	51
13	2274	2017	132060	Tiparra	Mora	Marleny Del Rosario	13	52
14	2275	2017	132061	Velásquez	Ñiquen	Segundo Pedro	13	53
15	2276	2017	132062	Zuñe	Salazar	Giancarlos	13	54
16	2293	2017	132063	Alarcón	Carrasco	Christian Baltazar	13	55
17	2294	2017	132064	Fernández	Lopez	Paul Jonatan	13	56

12. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Matemáticas a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
1	1731	2017	132065	Burga	Díaz	Alindor	13	57
2	1732	2017	132066	Carrillo	Damián	Segundo Jorge	13	58
3	1733	2017	132067	Flores	Soto	Rocío Del Carmen	13	59
4	2290	2017	132068	Sono	Serquén	Adrián Gilmar	13	60
5	2291	2017	132069	Vega	Távora	Carlos Enrique	13	61



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 11

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
6	2288	2017	132070	Llauce	Chapoñán	Hender Noé	13	62
7	2289	2017	132071	Mendoza	Del Castillo	Junior	13	63
8	2292	2017	132072	Zeña	Santamaria	Carlos	13	64

13. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Agronomía a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1537	2017	132073	Mejía	Bueno	Wilson	5	58
2	1531	2017	132074	Bances	Pozo	Alida Graciela	5	59
3	1534	2017	132075	Fernández	Navarro	Yohanna Yanet	5	60
4	1535	2017	132076	Idrogo	Gálvez	Idelso	5	61
5	1538	2017	132077	Morales	Sandoval	Maria Jessenia	5	62
6	1540	2017	132078	Rengifo	Reaño	Warren Alldrick	5	63
7	1543	2017	132079	Santisteban	Ayala	Javier	5	64
8	1542	2017	132080	Sánchez	Edquén	Luis Alberto	5	65
9	1532	2017	132081	Becerra	Sánchez	Antoni Jhoél	5	66
10	1533	2017	132082	Díaz	Vasquez	Joham Dilthey	5	67
11	1536	2017	132083	León	Fernández	Edwin Ronald	5	68
12	1539	2017	132084	Ordoñez	Collantes	Heberth Yair	5	69
13	1541	2017	132085	Rojas	Valera	Erick Ernesto	5	70
14	1544	2017	132086	Zurita	Rivera	Alex Marvin	5	71
15	4163	2016	132087	Flores	Samamé	Yamina Fiorella del Milagro	5	72
16	2363	2017	132088	Arce	Arboleda	Jimmy Paul	5	73
17	2364	2017	132089	Díaz	Gil	William	5	74
18	2365	2017	132090	Rivera	Urrego	Grabiela Del Rosario	5	75
19	2366	2017	132091	Rubio	Ramírez	Dermalí	5	76
20	2367	2017	132092	Tapia	Díaz	Roger	5	77
21	2368	2017	132093	Mondragón	Tongo	Nazaria Marilu	5	78

14. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	2313	2017	132094	Barboza	Guevara	Elí	8	97
2	2314	2017	132095	Carmona	Bernilla	César Augusto	8	98
3	2315	2017	132096	Riojas	Chávez	Edwin Luis	8	99



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 12

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
4	2316	2017	132097	Rodríguez	Marrerros	Judá Michael	8	100
5	2317	2017	132098	Santisteban	Ramos	Mario	8	101
6	2318	2017	132099	Sampen	Mego	Mirko Lorenzo Antonio	8	102
7	2376	2017	132100	Fernández	García	Edward Antonio	8	103
8	2378	2017	132101	Rubio	Benavides	Gleyser	8	104
9	2375	2017	132102	Córdova	Chapoñán	Isaac Gabriel	8	105
10	2380	2017	132103	Tarrillo	Vásquez	Kevin Arnold	8	106
11	2379	2017	132104	Sandoval	Síesquen	Jorge Luis	8	107
12	2377	2017	132105	García	Vallejos	Cristian José	8	108
13	2373	2017	132106	De la Cruz	Cajo	Miguel Alex	8	109
14	2374	2017	132107	Larrea	Santa Cruz	Luis Felipe	8	110

15. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Comercio y Negocios Internacionales a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
1	1753	2017	132108	Ramirez	Díaz	Daniel Eliú	24	172
2	1754	2017	132109	Cubas	Cerna	Luz Marleny	24	173
3	1755	2017	132110	Chuquipoma	Pizarro	Claudia Esther	24	174
4	1757	2017	132111	Taboada	Lozano	Pamela de Jesús	24	175
5	1758	2017	132112	Barboza	Mejía	Marilyn Lourdes	24	176
6	1759	2017	132113	Parrilla	Avalos	Marjorie Geraldine	24	177
7	1692	2017	132114	Cortez	Zunini	Kristhel Paola	24	178
8	1695	2017	132115	Villanueva	Peña	Delia Vanessa	24	179
9	1690	2017	132116	Benites	Gonzales	Nataly Nadina	24	180
10	1691	2017	132117	Chomba	Carranza	José Luis	24	181
11	1694	2017	132118	Morante	Cumpa	Jean Pierre Michael	24	182
12	1693	2017	132119	Lara	Olivos	Luis André	24	183
13	2602	2017	132120	Martínez	Paz	Yanitza Maricielo Elizabeth	24	184
14	2603	2017	132121	Montejo	Zapata	Iraida Elizabeth	24	185
15	2601	2017	132122	Llatas	Requejo	Juliana	24	186
16	2600	2017	132123	Echeandia	Guevara	Diana Elizabeth	24	187
17	2599	2017	132124	Cornetero	Guerrero	Arnold Gonzalo	24	188
18	2598	2017	132125	Carhuatanta	Meneses	Bright Mariley	24	189
19	2597	2017	132126	Alvarado	Fiestas	Cristhian Arturo	24	190

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
V°B°  
RECTOR  
PEDRO RUIZ GALLO



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 13

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
20	2604	2017	132127	Quintana	Fustamante	Melia Fiorella	24	191
21	2606	2017	132128	Rojas	Incio	Jesús Elizabeth	24	192
22	2607	2017	132129	Tantachuco	Vargas	Martín Fernando	24	193
23	2605	2017	132130	Ramos	Calle	Susan Helen	24	194
24	1756	2017	132131	Cumpa	Barrios	Diana Del Rosio	24	195

16. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Contabilidad a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes		REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA
1	1760	2017	132132	Acuña	Rodríguez	Luz Carolina	24	196
2	1761	2017	132133	Calderón	Santa Cruz	Yohana de los Milagros	24	197
3	1762	2017	132134	Capuñay	Salazar	Carlos David	24	198
4	1763	2017	132135	Cubas	Cerdán	Charles Devis	24	199
5	1764	2017	132136	Arbaiza	Gutiérrez	Victor Hugo	24	200
6	1765	2017	132137	Villalobos	González	Yesli	25	1
7	1766	2017	132138	Saavedra	Sánchez	Iris Adelaida	25	2
8	1767	2017	132139	Liza	Reque	Wilfredo	25	3
9	1768	2017	132140	Puluche	Villegas	José Martín	25	4
10	1769	2017	132141	Cadenas	Peña	Elsie Mariely	25	5
11	1770	2017	132142	López	Calvay	Aleida Angélica	25	6
12	1771	2017	132143	Livia	Peña	Yésica	25	7
13	1772	2017	132144	Baldera	Ynoñan	José Ramos	25	8
14	1773	2017	132145	Carrasco	Martinez	Lesly Gabriela	25	9
15	1700	2017	132146	Pinglo	Flores	Miluska Yvet	25	10
16	1698	2017	132147	Gonzáles	Cortez	Jorge Hernán	25	11
17	1704	2017	132148	Vilchez	Purihuamán	Brayhan Michael	25	12
18	1703	2017	132149	Vásquez	Vásquez	Elisa	25	13
19	1701	2017	132150	Tapia	Bustamante	Lander	25	14
20	1702	2017	132151	Valverde	Riveros	Mario Alfredo	25	15
21	1699	2017	132152	Núñez	Mego	Evelyn Vanessa	25	16
22	1696	2017	132153	Ayala	Jacinto	Karem Melissa	25	17
23	1697	2017	132154	Espinoza	Suarez	Luis Martín	25	18
24	2608	2017	132155	Montalván	Garay	Luber Tomás	25	19
25	2609	2017	132156	Neciosup	Chancafe	Giovana del Milagro	25	20
26	2610	2017	132157	Neciosup	Carrillo	Ricardo Flavio	25	21



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 14

17. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Administración a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1734	2017	132158	Vargas	Sandoval	Karina Roxana	25	22
2	1735	2017	132159	Barrios	Calderon	Jessica Del Pilar	25	23
3	1736	2017	132160	Cieza	Pérez	Karen Milena	25	24
4	1737	2017	132161	Davila	Carrasco	Luis Jhonatan	25	25
5	1738	2017	132162	De la Cruz	Maco	Edwin Marcelino	25	26
6	1739	2017	132163	García	Saavedra	Melany Brigett	25	27
7	1740	2017	132164	Garnique	Pérez	Geinner	25	28
8	1741	2017	132165	Gonzales	Guzmán	Yasuri Faviola	25	29
9	1742	2017	132166	Maquén	Sánchez	Karolins Elizabeth	25	30
10	1743	2017	132167	Ramírez	Herrera	Ana Milagros	25	31
11	1744	2017	132168	Siesquen	Cajusol	Mitzy Aracely	25	32
12	1745	2017	132169	Alvarado	Risco	Mirely Sulmarita	25	33
13	1746	2017	132170	Arévalo	De la Cruz	Ana Nelva	25	34
14	1747	2017	132171	Bazán	Lluén	Pierina Stefany	25	35
15	1748	2017	132172	Baldera	Ventura	Marisella	25	36
16	1749	2017	132173	Echeverry	Castro	Hristo Manuel	25	37
17	1750	2017	132174	Castañeda	Ramos	Lorena Beatriz	25	38
18	1751	2017	132175	Ruiz	Chevez	Veronica del Milagro	25	39
19	1752	2017	132176	Bautista	Gonzáles	Julia Katia	25	40
20	1685	2017	132177	Hernández	Cabrera	José Ricardo	25	41
21	1688	2017	132178	Musayón	Velásquez	Elsa Lucerito	25	42
22	1689	2017	132179	Puicón	Santín	Edson Valentín	25	43
23	1687	2017	132180	Mundaca	Gonzales	Ronald Esdgardo	25	44
24	1686	2017	132181	Mechán	Rios	Ernesto Eduardo	25	45
25	2321	2017	132182	Cieza	Vásquez	Luz Marlene	25	46
26	2591	2017	132183	Torres	Chávez	Quelin Marleny	25	47
27	2592	2017	132184	Aldana	Sánchez	Hermes Nelo	25	48
28	2593	2017	132185	Araujo	Espinoza	Nestor Abraham	25	49
29	2594	2017	132186	Arboleda	Guevara	Luis Angel	25	50
30	2595	2017	132187	Inga	Monge	John Roberth	25	51
31	2596	2017	132188	Quiroz	Alday	José Manuel	25	52



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177 -2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 15

18. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Economía a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1774	2017	132189	Santa Cruz	Villalobos	Mack Damner	25	53
2	1775	2017	132190	Castro	Neyra	Manuel Francisco	25	54
3	1776	2017	132191	Dueñas	Reque	Jordy Bladymir	25	55
4	1777	2017	132192	Túllume	Farro	Diana Katerine	25	56
5	1778	2017	132193	Talledo	Mejía	Oscar Omar	25	57
6	1779	2017	132194	Salazar	Mejía	Cristopher André	25	58
7	1780	2017	132195	Guevara	Bernal	Cristhian Aaron	25	59
8	1789	2017	132196	Díaz	Sandoval	Ruth Stefany	25	60
9	1782	2017	132197	More	Linares	María Soledad	25	61
10	1783	2017	132198	Casas	Cuzquen	Pablo César	25	62
11	1784	2017	132199	Contreras	Ruiz	Daniel Iván	25	63
12	1785	2017	132200	Barboza	Acuña	Breiner	25	64
13	1786	2017	132201	Segundo	De La Cruz	Fernando	25	65
14	1787	2017	132202	Rodríguez	Guerrero	Marco Antonio	25	66
15	1788	2017	132203	Cóndor	Muro	Beto Orlando	25	67
16	1789	2017	132204	Céspedes	De La Cruz	Javier	25	68
17	1790	2017	132205	Sánchez	Cevallos	Edwar Leonardo	25	69
18	1791	2017	132206	Rimarachín	Delgado	Luz Nelly	25	70
19	1792	2017	132207	Pisfil	Mimbela	Ricardo Leonel	25	71
20	1793	2017	132208	Idrogo	Piscoya	Lilia del Pilar	25	72
21	1794	2017	132209	Juárez	Vásquez	María Claudia	25	73
22	1795	2017	132210	Hernández	Fonseca	Aldo	25	74
23	1796	2017	132211	Fernández	Saldaña	Junior	25	75
24	1797	2017	132212	Cunya	Aquino	Ricardo Miguel	25	76
25	1798	2017	132213	Rojas	Ortiz	José Antonio	25	77
26	1709	2017	132214	Gómez	Alberca	Roger Augusto	25	78
27	1706	2017	132215	Calle	Salvador	Adela Fatima	25	79
28	1708	2017	132216	Delgado	Paisig	Joan Harry	25	80
29	1712	2017	132217	Ticona	Ccalla	Jorge Luis	25	81
30	1713	2017	132218	Vega	Huanca	Gabriela Edith	25	82
31	1705	2017	132219	Cajusol	Bances	Marianela	25	83
32	1710	2017	132220	Rafael	Irigoín	César Jaime	25	84



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 177-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

Página N° 16

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
33	1707	2017	132221	Chero	Macedo	Jessica Genoveva	25	85
34	1711	2017	132222	Sánchez	Samamé	Luis Alberto	25	86
35	2612	2017	132223	Malpartida	Colunche	Jacquelin Patricia	25	87
36	2613	2017	132224	Mechán	Llontop	Jorge	25	88
37	2611	2017	132225	Herrera	Benavides	Diana Elizabet	25	89

19. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1718	2017	132226	Rachumi	Eneque	Elmer	8	3
2	2370	2017	132227	Samillán	Ipanaqué	Danny Yonattan	8	4
3	2371	2017	132228	Seclén	Falen	Maria Estephany	8	5

20. CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química a los ex alumnos:

N°	N° Expedientes	REG.	AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRES	LIBRO	FOJA	
1	1719	2017	132229	Silva	Sánchez	Heinkel Korolev	8	6
2	2369	2017	132230	Cabrera	Cespedes	Carla Daniela Del Carmen	8	7
3	2372	2017	132231	Bardales	Cáceres	Erick Robert	8	8

21. Darán cumplimiento a la presente resolución, la Oficina de Secretaria General y la Oficina de Grados y Títulos, disponiendo expedir el Diploma correspondiente y remitir los expedientes a la Facultad para su incorporación en la carpeta personal de las ex alumnas citados.

22. Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura, Facultad de Ciencias Biológicas, Facultad de Medicina Veterinaria, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ingeniería Zootecnia, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Facultad de Agronomía, Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias e interesados.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



  
Ángel Candoval Rodríguez  
Secretario General



  
Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez  
Rector





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 176-2017-CU**

Lambayeque, 23 de mayo de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 23 de mayo de 2017, el señor Rector informó que su despacho autorizó la expedición de la resolución N° 518-2017-R (17/05/17), que confiere Grado Académico de Bachiller en Enfermería;

Que, la citada resolución fue expedida **CON CARGO A DAR CUENTA** al Consejo Universitario explicando el señor Rector que se ha visto obligado a emitirla de este modo, ante la solicitud de los egresados de nuestra Universidad que tienen urgencia de contar con su diploma correspondiente para concursar a diferentes opciones laborales;

Que, el Consejo Universitario en la sesión de fecha 23 de mayo de 2017, acordó ratificar la resolución antes señalada;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 140, inciso 11 del Estatuto de la Universidad, concordante con el artículo 62 de la ley Universitaria 30220;

**SE RESUELVE**

1. **RATIFICAR** la Resolución N° 518-2017-R de fecha 17 de mayo de 2017, que confiere el Grado Académico de **Bachiller en Enfermería**: María Irene Otoyá Fernández, Deysi Yannet Sampen Chancafe, Carola Chiroque Palomino, Paula Gonzales Pisfil, Karem Guevara Sir, Jéssica Aracely Gutiérrez Graus, Sandra Patricia Sono Calle, Ruth Yahaira Macahuachi Escobedo, Lourdes Carolina Llaque Racchumi, Mayra Victoria Aquino Espinoza, Geovana Madeleyne Heredia Guzmán, Cecilia Granda Zurita, Mariela del Pilar Cienfuegos Da Silva, Liliana Marisol Pérez Rivera, Xiomy Anshelit Solís Paredes, María Mercedes Arca Vásquez, Rafaela Del Carmen Martínez Suyon, Kyara Isabel Guevara Neyra, Karem Brunella Dávila Moreno, Beatriz Janeth Medina Santa Cruz, Yeraldin Vanessa Mestanza Gómez, Talita del Milagro Dávila Díaz, Ana Rocio Mayanga Fernández, Katherine Liseth Patazca Montalvo, Elizabeth Limo Ascorbe, Astrid Deyanira Saavedra Yarrin, Brigitte Yajaira Delgado Silva, Annytha Gabriela Rivas Arosemena, Katy Lianixa García Velasquez, Gracia de Dios Pérez Peña, Alexandra Milagros Tejada Santamaria, Luzvina Herrera Cayotopa, Gisselly del Pilar Trelles Asmat, Jhosselyn Mercedes Cachay Pérez, Cynthia Elizabeth Tapullima Horna, María De Fátima Atoche Reaño, Leylí Vanessa Escobar Campos.

2. Señalar que los Grados Académicos conferidos son válidos y eficaces a partir de su otorgamiento.

3. Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Enfermería e Interesados.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez  
Secretario General



Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 175- 2017 – CU  
Lambayeque, 23 de Mayo del 2017

**VISTO:**

El Acta de sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 23 de mayo del 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 28°: Licenciamiento de Universidades, señala las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento, referidas a aspectos mínimos;

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante Resolución N° 304-2017-R del 27 de marzo del 2017, nombró la Comisión de Licenciamiento, encargada de la elaboración del expediente para la presentación de la solicitud de Licenciamiento Institucional ante SUNEDU;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha martes 23 de mayo del año en curso; y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

1° RATIFICAR en todos extremos las Resoluciones de Decanatos que aprueban los diferentes Planes de Estudios de las carreras profesionales y sus diversas especialidades de estudios de pre-grado, actualizados al 2017, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y que forman parte de la presente resolución, detalladas de la siguiente manera:

RESOLUCION DECANAL	PLAN DE ESTUDIOS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES
Resolución N° 0191-2017-FACEAC/D Del 18 de mayo del 2017	Contabilidad
Resolución N° 0192-2017-FACEAC/D Del 18 de mayo del 2017	Economía
Resolución N° 0193-2017-FACEAC/D Del 18 de mayo del 2017	Comercio y Negocios Internacionales
Resolución N° 0194-2017-FACEAC/D Del 18 de mayo del 2017	Administración

2° Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades, Órgano Control Institucional, Oficina General de Calidad Universitaria y dependencias administrativas y académicas respectivas.



*Manuel Augencio Sandoval Rodriguez*  
M. Sr. Manuel Augencio Sandoval Rodriguez  
Secretario General

/iccr



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

*Bernardo Eliseo Nieto Castellanos*  
D. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 173 – 2017 – CU  
Lambayeque, 23 de Mayo del 2017

### VISTO:

El Oficio Nº 040-2017-OGCU-UNPRG, presentado por la Oficina General de Calidad Universitaria, sobre aprobación de Instrumentos de Gestión;

### CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de la Oficina General de Calidad Universitaria, mediante Oficio Nº 035-2017-OGCU-UNPRG, contenido en la parte visto de la presente resolución, solicita aprobación de los Instrumentos de Gestión;

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 en su Art. 28º: Licenciamiento de Universidades, señala las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento, referidas a aspectos mínimos;

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante Resolución Nº 304-2017-R del 27 de marzo del 2017, nombró la Comisión de Licenciamiento, encargada de la elaboración del expediente para la presentación de la solicitud de Licenciamiento Institucional ante SUNEDU;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha martes 04 de abril y sus ampliaciones de los días: jueves 06, martes 11, lunes 17 y lunes 24 de abril del año en curso; y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

1º **APROBAR** los Instrumentos de Gestión que se indican:

1. Reglamento de Grados y Títulos
2. Reglamento de Admisión Posgrado
3. Plan de Gestión de la Calidad Institucional
4. Reglamento de la Oficina General de Calidad Universitaria
5. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
6. Plan de Seguridad
7. Plan de Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento
8. Líneas de Investigación
9. Reglamento del Comité de Ética para la Investigación
10. Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes
11. Reglamento de Capacitación Docente
12. Plan de Capacitación Docente
13. Reglamento de la Oficina de Servicio Social
14. Reglamento de la Oficina General de Bienestar Universitario
15. Reglamento de la Oficina de Recreación, Educación y Deportes
16. Reglamento de Funcionamiento de los Talleres Artísticos
17. Lineamientos de Política Ambiental

2º Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina General de Calidad Universitaria, SUNEDU, Órgano Control Institucional y demás dependencias administrativas y académicas respectivas.



M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodriguez  
Secretario General



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 172-2017-CU

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

#### VISTO

El acta de sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 28 de febrero del año en curso.

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuenta con funcionarios administrativos que vienen asumiendo cargos administrativos los mismos que perciben una asignación por Responsabilidad Directiva desde 1994, hasta diciembre del 2016, ejecutándose de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados - RDR de nuestro Pliego Presupuestal UNPRG;

Que, la asignación a los trabajadores administrativos que desempeñan responsabilidad directiva por estarse otorgando desde el año 1994 se ha constituido en una costumbre en su relación laboral y teniendo en cuenta que la costumbre en el derecho significa la reiteración de un acto en el tiempo con conciencia de obligatoriedad y en el Perú se ha aceptado la costumbre como fuente de derecho, pues la Constitución Política del Estado reconoce en su Art. 139ª numeral 8, la aplicación del derecho consuetudinario, lo que también ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia nacional; por consiguiente la asignación que perciben los trabajadores administrativos que desempeñan cargo directivo se ha convertido en un derecho que debe continuar otorgándose;

Que, para cumplir con hacer efectiva el pago antes indicado es necesario emitir la resolución correspondiente a favor de los funcionarios administrativos que desempeñan los cargos directivos desde el mes de enero del presente año: Jefe de la Oficina de Contabilidad General, Jefe de la Oficina de Tesorería General, Jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Jefe de la Oficina de Presupuesto, Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Jefa de la Oficina de Grados y Títulos. Adjunta a Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que le confiere al Rector el Artículo 162 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Artículo 140 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

#### SE RESUELVE

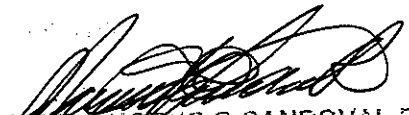
1º **APROBAR**, en vía de regularización a partir del mes de enero del presente año, se siga otorgando las asignaciones al personal administrativo con cargo directivo, con el mismo monto efectuado en el mes de diciembre del año 2016.

2º Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los Vicerrectorados, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad General, Oficina de Tesorería General, Jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, otras dependencias académicas y administrativas de la UNPRG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



lccv

  
ÁNGEL EUGENIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General



  
JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 171-2017-CU**  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

**VISTO:**

El expediente N° 1758-2017-SG y su acumulado expediente N° 1702-2017-SG, presentado por el Dr. Bernardo Nieto Castellanos Vicerrector Académico de la Universidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario normar la participación de los docentes y del personal administrativo en las diferentes actividades que se desarrollan en los exámenes del Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro, de acuerdo a las necesidades que se presentan, las mismas que se llevan a cabo los días viernes, sábados y domingos, en horario fuera de trabajo;

Que, la naturaleza de los exámenes que se realiza el Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro constituye una actividad productiva, por lo que resulta procedente una asignación por productividad, para lo cual se puede tomar como referencia la escala establecida en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, estableciéndose un porcentaje de acuerdo a la responsabilidad desarrollada por los docentes y personal administrativo;

Que, el Vicerrector Académico, presenta los cuadros N° 01 y 02, con la escala porcentual para pago por racionamiento: alimentación y pasaje a favor del personal docente y del personal administrativo que participan en las diferentes actividades de los exámenes de los procesos del Centro Pre universitario Juan Francisco Aguinaga Castro;

Que, en sesión de Consejo universitario del día martes 04 de abril y sus ampliaciones de los días jueves 06, martes 11, lunes 17 y lunes 24 de abril del año en curso, se acordó por unanimidad aprobar los Cuadros 01 y 02, escala porcentual para pago por racionamiento: alimentación y pasaje a favor del personal docente y administrativo que participan en las diferentes actividades de los exámenes del Centro Preuniversitario;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha martes 04 de abril y sus ampliaciones de los días jueves 06, martes 11, lunes 17 y lunes 24 de abril del año en curso;

**SE RESUELVE**

1° **APROBAR**, los Cuadros N° 01 y 02, que se adjunta a la presente resolución, con la escala porcentual para pago por racionamiento: alimentación y pasaje a favor del personal docente y del personal administrativo que participan en las diferentes actividades de los exámenes del Centro Pre universitario Juan Francisco Aguinaga Castro, los mismos que serán aplicados a partir de la fecha.

2° Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Órgano de Control Institucional, Oficina de imagen Institucional y Relaciones Públicas, Oficina General de Sistemas Informáticos, demás instancias académicas y administrativas de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General



**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 171-2017-CU  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017  
Pag. Nº 03

CUADRO Nº 02

ESCALA PORCENTUAL PARA PAGO POR RACIONAMIENTO: ALIMENTACIÓN Y PASAJE A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PARTICIPA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS DE LOS EXÁMENES DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO

ETAPAS	LABOR	FACTOR
INSCRIPCIÓN Y POSTULANTES	Instalación/Desinstalación de equipo de cómputo local pruebas	1,0
	Coordinador Acondicionamiento Local Pruebas y Aulas	1,1
	Acondicionamiento Local, aulas y cargador	1,0
	Coordinador Pegado de Listados	1,2
	Pegado de listados	1,1
	Coordinador de Transportes	1,1
	Choferes VRACAD y OGAD	1,6
	Chofer Rector, VRINV, CPU, ambulancia, Ómnibus.	1,0
	Nutricionista	1,3
		1,4
ELABORACIÓN DE EXAMEN (ENCIERRO)	Impresión de Pruebas	1,4
	Compaginador de Pruebas	1,6
	Logística – Todo el Proceso	1,4
	Refrigerio Interno	1,4
	Limpieza Interna	1,1
	Motojista	1,0
APLICACIÓN DE LA PRUEBA	Acondicionamiento Auditorio Capacitación Supervisores	1,0
	Acondicionamiento Local de Encierro – FACEAC	1,0
	Inspección de Estudiantes al Ingreso – CATEO	1,0
	Orientación a Postulantes	1,0
	Filmación del Proceso y Registro Fotográfico del Proceso	1,0
	Nota de Prensa del Proceso	1,3
	Coordinador de Vigilancia Interna	1,0
	Vigilancia Interna	1,0
	Apoyo en Traslado de Alimentos	1,0
	Entrega de Fotocheck / Control de Registro de Firmas	1,3
	Coordinador Recepción y Entrega de Material de Aula	1,0
	Control de Asistencia a labores	1,1
CALIFICACIÓN DEL EXAMEN	Labores de Conserjería VRACAD	1,0
	Atención de Refrigerios Externos	1,0
	Acondicionamiento Calificación	1,0
ACTIVIDADES SECRETARIALES	Informe Estadístico del Proceso	1,6
	Todo el Proceso – Secretaria VRACAD	1,4
	Todo el Proceso – Secretaria OGAD	1,3
	Todo el Proceso – Secretaria General	1,1
	Secretaría del Rectorado	1,0
CONTINGENCIA	Adjunta a Secretaría del Rectorado	1,0
	Otras Labores	1,0

La escala porcentual fijada para el pago a favor del personal administrativo, se ha determinado teniendo en cuenta lo que percibe el servidor docente; es decir, el 60% del monto de S/. 320.00 soles.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 170 – 2017 – CU  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

### VISTO:

El Expediente N° 1937-2017-SG-UNPRG, presentado por la Facultad de Medicina Humana, sobre ratificación de resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 189-2017-FMH/D, de fecha abril 18 del 2017, contenido en la parte visto de la presente resolución, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, solicita ratificación de las Resoluciones Nos. 158-2017-FMH-D, 162-2017-FMH-D, 163-2017-FMH-D Y 164-2017-FMH-D;

Que, mediante Resolución N° 158-2017-FMH-D, del 31 de marzo del 2017, se autoriza el desarrollo del Curso Taller Instrumentalización para Evaluación del Perfil del Ingresante, con 20 horas académicas, para los docentes de la Facultad de Medicina Humana, que se iniciará el 03, 04 y 05 de abril del 2017, quien está a cargo de la doctora Olinda Luzmila Vigo Vargas;

Que, con Resolución N° 162-2017-FMH-D, de fecha 04 de abril del 2017, se aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

#### ➤ PRIMEROS AUXILIOS

Duración: 29 Marzo – 02 Abril

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

Que, a través de la Resolución N° 163-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, se aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

#### ➤ GESTION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Duración: 03 al 07 Abril del 2017

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

Que, mediante la Resolución N° 164-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, se aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

#### ➤ BIOSEGURIDAD SERVICIOS DE SALUD

Duración: 08 al 11 Abril del 2017

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

Estando a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 04 de abril y sus ampliaciones de los días 6, 11, 17 y 24 de abril del 2017; y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 170 – 2017 – CU  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

### SE RESUELVE:

1° RATIFICAR en todos sus extremos las Resoluciones que se detallan:

- Resolución N° 158-2017-FMH-D, del 31 de marzo del 2017, que autoriza el desarrollo del Curso Taller Instrumentalización para Evaluación del Perfil del Ingresante, con 20 horas académicas, para los docentes de la Facultad de Medicina Humana, que se iniciará el 03, 04 y 05 de abril del 2017, y estará a cargo de la doctora Olinda Luzmila Vigo Vargas;

- Resolución N° 162-2017-FMH-D, de fecha 04 de abril del 2017, que aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

➤ **PRIMEROS AUXILIOS**

Duración: 29 Marzo – 02 Abril

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

- Resolución N° 163-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, que aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

➤ **GESTION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS**

Duración: 03 al 07 Abril del 2017

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

- Resolución N° 164-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, que aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

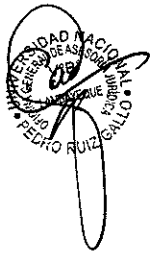
➤ **BIOSEGURIDAD SERVICIOS DE SALUD**

Duración: 08 al 11 Abril del 2017

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

2° Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Interesado, Decanato Facultad Medicina Humana, Oficina General Recursos Humanos, Órgano Control Institucional y demás dependencias administrativas y académicas correspondientes.



/lccr

M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodriguez  
Secretario General



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 170 – 2017 – CU  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

### VISTO:

El Expediente N° 1937-2017-SG-UNPRG, presentado por la Facultad de Medicina Humana, sobre ratificación de resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 189-2017-FMH/D, de fecha abril 18 del 2017, contenido en la parte visto de la presente resolución, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, solicita ratificación de las Resoluciones Nos. 158-2017-FMH-D, 162-2017-FMH-D, 163-2017-FMH-D Y 164-2017-FMH-D;

Que, mediante Resolución N° 158-2017-FMH-D, del 31 de marzo del 2017, se autoriza el desarrollo del Curso Taller Instrumentalización para Evaluación del Perfil del Ingresante, con 20 horas académicas, para los docentes de la Facultad de Medicina Humana, que se iniciará el 03, 04 y 05 de abril del 2017, quien está a cargo de la doctora Olinda Luzmila Vigo Vargas;

Que, con Resolución N° 162-2017-FMH-D, de fecha 04 de abril del 2017, se aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

#### ➤ PRIMEROS AUXILIOS

Duración: 29 Marzo – 02 Abril

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

Que, a través de la Resolución N° 163-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, se aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

#### ➤ GESTION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Duración: 03 al 07 Abril del 2017

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

Que, mediante la Resolución N° 164-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, se aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

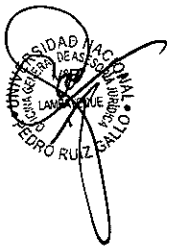
#### ➤ BIOSEGURIDAD SERVICIOS DE SALUD

Duración: 08 al 11 Abril del 2017

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

Estando a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 04 de abril y sus ampliaciones de los días 6, 11, 17 y 24 de abril del 2017; y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 170 – 2017 – CU  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

### SE RESUELVE:

1° RATIFICAR en todos sus extremos las Resoluciones que se detallan:

- Resolución N° 158-2017-FMH-D, del 31 de marzo del 2017, que autoriza el desarrollo del Curso Taller Instrumentalización para Evaluación del Perfil del Ingresante, con 20 horas académicas, para los docentes de la Facultad de Medicina Humana, que se iniciará el 03, 04 y 05 de abril del 2017, y estará a cargo de la doctora Olinda Luzmila Vigo Vargas;

- Resolución N° 162-2017-FMH-D, de fecha 04 de abril del 2017, que aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

➤ **PRIMEROS AUXILIOS**

**Duración: 29 Marzo – 02 Abril**

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

- Resolución N° 163-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, que aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

➤ **GESTION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS**

**Duración: 03 al 07 Abril del 2017**

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

- Resolución N° 164-2017-FMH-D, del 04 de abril del 2017, que aprueba el curso para su ejecución que servirán como parte de contraprestación con el Hospital Provincial Docente Belén, siendo:

➤ **BIOSEGURIDAD SERVICIOS DE SALUD**

**Duración: 08 al 11 Abril del 2017**

Lugar:

- Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque
- Local de Ciencias Clínicas (Av. Bolognesi N° 701 – Chiclayo)
- C.S. Toribia Castro Chirinos – Lambayeque

2° Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Interesado, Decanato Facultad Medicina Humana, Oficina General Recursos Humanos, Órgano Control Institucional y demás dependencias administrativas y académicas correspondientes.



M.sc. Manuel Augencia Sandoval Rodríguez  
Secretario General



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE  
  
D. JORGE ADRELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 169 – 2017 – CU  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

### VISTO:

El Expediente N° 1936-2017-SG-UNPRG, presentado por la Facultad de Medicina Humana, sobre ratificación de resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 188-2017-FMH/D, de fecha abril 18 del 2017, contenido en la parte visto de la presente resolución, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, solicita ratificación de la Resolución N° 171-2017-FMH-D;

Que, mediante Resolución N° 171-2017-FMH-D, del 17 de abril del 2017, se encarga el despacho del Decanato de la Facultad de Medicina Humana al doctor Alfonso Heredia Delgado, a partir del día 19 y 20 de abril mientras dure la ausencia del titular;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 04 de abril y sus ampliaciones de los días 6, 11, 17 y 24 de abril del 2017; y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

1° **RATIFICAR** en todos sus extremos la **Resolución N° 171-2017-FMH-D**, de fecha 17 de abril del 2017, que encarga el despacho del Decanato de la Facultad de Medicina Humana al doctor Alfonso Heredia Delgado, a partir del día 19 y 20 de abril mientras dure la ausencia del titular.

2° Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Interesado, Decanato Facultad Medicina Humana, Oficina General Recursos Humanos, Órgano Control Institucional y demás dependencias administrativas y académicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez  
Secretario General

/iccr



JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 168-2017-CU-UNPRG

Lambayeque. 08 de mayo del 2017

#### VISTO:

El expediente N° 6159 y 4826-2016-SG presentado por don Pupuche Eiorreaga José Felipe sobre recurso de apelación contra Resolución FICTA.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 23 de noviembre del 2016, el recurrente formula apelación ficta contra su solicitud primigenia de fecha 13 de setiembre del 2016, donde solicita el reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones, dispuesto por el D.L. 25981 y devengados desde el 01 de enero de 1993, e intereses legales;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 188° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene efectos positivos y negativos, de tal modo que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se entienden automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados ante el transcurso del plazo máximo establecido; mientras que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos impugnativos o el acudir a la vía judicial correspondiente; no obstante, debe precisarse que en el caso del silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administración se pronuncie, hasta que se le notifique que el acto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o que el administrado haga uso de los respectivos recursos impugnativos;

Que, mediante el Decreto Ley N° 22591 de fecha 01 de julio de 1979, se creó en el Banco de la Vivienda del Perú el "Fondo Nacional de Vivienda" (FONAVI), con la finalidad de satisfacer, en forma progresiva, la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y del grado desarrollo económico y social del país; y para cumplir con dicho fin, se dispuso en su Art. 2° inciso a) una contribución obligatoria de los trabajadores, cuyos recursos, de conformidad con su Art. 17° estaban destinados a la construcción de viviendas para ser alquiladas o vendidas a los trabajadores que contribuyan al FONAVI. Estos aportes debieron generar el derecho de los trabajadores a ser beneficiados con una vivienda y/o mejora de los servicios básicos; sin embargo, este derecho poco a poco fue distorsionado hasta desaparecer como producto de las diversas medidas del régimen entre 1990 – 2000. Es así, que el 27 de mayo de 1992 se expidió el Decreto Ley N° 25520, que derogó el Art. 17° del Decreto Ley N° 22591 y dispuso que el FONAVI se encargue de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales mediante el financiamiento de obras de infraestructura sanitaria, la electrificación de asentamientos humanos, el desarrollo de proyectos de destugurización de viviendas y la pavimentación y/o acondicionamiento de vías locales e interdistritales; extinguiéndose el FONAVI con Ley N° 26969;

Que, con fecha 21 de diciembre de 1992 se emitió el Decreto Ley N° 25981 que en su Art. 2° dispuso que "Los trabajadores dependientes cuya remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI"; sin embargo, se advierte que dicho incremento no le corresponde percibir al recurrente, en razón que el citado Decreto Ley ha sido derogado por el Art. 3° de la Ley N° 26233 de fecha 17 de octubre de 1993, que aprueba la nueva estructura de contribuciones al FONAVI, estableciendo solo excepcionalmente que continuarán percibiendo dicho incremento los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, requisito último que no acredita cumplir el solicitante;

Que, asimismo, el recurrente pretende se aplique de manera ultractiva el D. Ley. N° 25981, invocando a través de sus argumentos la Teoría de los Derechos Adquiridos, motivo por el que consideran que no es de aplicación a su caso la Ley N° 26233 que la deroga; sin embargo, controversias de este tipo ya han sido delimitadas por el artículo 103° de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razones de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplicara a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes..."; así como por la jurisprudencia constitucional, como el contenido en el Exp. N° 008-2008-PI/TC, que señala en el fundamento 72. Lo siguiente "(...) este Tribunal se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, estableciendo que "(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes (STC 0606-2004-AA/TC Fj. 2). Por tanto, para aplicar una norma (...) en el tiempo debe considerarse la teoría de los hechos cumplidos y, consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas". 73. Se colige de ello que toda norma jurídica desde su entrada en vigencia es de aplicación a las situaciones jurídicas existentes, y que la teoría de los derechos adquiridos tiene una aplicación excepcional y restringida en nuestro ordenamiento jurídico, pues únicamente se utiliza para los casos que de manera expresa señala la Constitución. tal como ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional cuando determinó que (...) la aplicación ultractiva o retroactiva de una norma sólo es posible si el ordenamiento lo



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 168-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017  
Pag. N° 02

.../  
reconoce expresamente -a un grupo determinado de personas- que mantendrán los derechos nacidos al amparo de la ley anterior porque así lo dispuso el Constituyente – permitiendo que la norma bajo el cual nació el derecho surta efecto, aunque en el trayecto la norma sea derogada o sustituida-; no significando, en modo alguno, que se desconozca que por mandato constitucional las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (...).

Que, la Teoría de los Hechos Cumplidos, es aplicable la Ley N° 26233, que se encuentra vigente y que derogó el D. L. N° 25981, considerando además, que ni la Constitución ni la Ley reconoce la Teoría de los Derechos Adquiridos para estos casos, por el contrario, solamente restringe la vigencia del D. L. N° 25981 para los trabajadores que por aplicación del artículo 2° obtuvieron el incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 antes de su derogatoria, requisito que no acredita cumplir el recurrente;

Que, resulta importante tener en cuenta que el Decreto Ley N° 25981 fue derogado por la Ley N° 26233, circunstancia que según lo prescrito en el Artículo 1° de la Ley N° 29477 que fue publicada el 18 de diciembre del 2009 (vigente a los noventa días calendarios de la publicación de la precitada Ley) delimitaba aquellas normas que "explícitamente" estaban excluidas del derecho vigente, esto es, que ya no formaban parte del ordenamiento jurídico vigente ya que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional; dentro del cual se incluía al Decreto Ley N° 25981; hecho por el cual se denota que la petición del recurrente resulta ser manifiestamente improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anotado debemos precisar que, uno de los principios fundamentales que orientan el quehacer administrativo es el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". La transgresión de dicho principio o la emisión de actos administrativos contrarios a la Constitución, Ley o Reglamento, constituye causal de nulidad previsto en el Artículo 10° inc. 1) del mencionado texto normativo;

Que, con Oficio N° 168-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 113-2017-OGAJ a través del cual opina que, el expediente del visto debe ser elevado al Consejo Universitario para que sea resuelto por dicha instancia;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el recurso de apelación ficta y dar por agotada la vía administrativa, respecto al reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones, dispuesto por el D.L. 25981 y devengados desde el 01 de enero de 1993, e intereses legales;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación ficta presentado por don **JOSÉ FELIPE PUPUCHE ELORREAGA**, respecto al reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones, dispuesto por el D.L. 25981 y devengados desde el 01 de enero de 1993, e intereses legales; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
M.Sc. **MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General  
lccv

  
**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 167-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

#### VISTO:

El expediente N° 617-2017-SG presentado por don Freddy Dávila Hurtado sobre denuncia por falta grave por incumplimiento de la Ley de Transparencia que formula contra el Titular de la Entidad.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 31 de enero del 2017, el docente Freddy Dávila Hurtado, presentó denuncia por falta grave por incumplimiento de la Ley de Transparencia formulada contra el Titular de la Entidad por no haber respondido a la solicitud de información, presentada mediante Carta Notarial de fecha 12 de diciembre del 2016;

Que, con Oficio N° 316-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 178-2017-OGAJ a efecto de emitir opinión y en causar el expediente a la vía correspondiente, es concerniente la evaluación de los documentos que son parte integrante del presente expediente, de los cuales se advierte:

- La carta notarial del docente Freddy Dávila Hurtado dirigida al señor Rector y notificada a la entidad en fecha 29 de diciembre del 2017 mediante el cual solicita copias certificadas.
- Oficio N° 27-2017-SG-UNPRG notificado en fecha 10 de enero del 2017, suscrito por el Secretario General de la Entidad, mediante el cual le comunica al docente que la información solicitada del proceso de ascensos de docentes, se encuentra solicitando la información requerida, para su cumplimiento, por lo que se le comunica que la entidad hará uso de los 05 días adicionales que la Ley faculta;
- Oficio N° 095-2017-SG-UNPRG notificado en fecha 27 de enero del 2017, suscrito por el señor Secretario de la Entidad, mediante el cual se le remite la información correspondiente a la Resolución N° 1574-2016-R, Resolución N° 114-2016-CU, Resolución N° 691-1994-CU, Resolución N° 056-2016-CU, el Informe N° 1446-2016-J/OGAJ-UNPRG e Informe Final de la Comisión de Ascensos;
- Oficio N° 150-2017-SG-UNPRG notificado en fecha 08 de febrero del 2017, suscrito por el señor Secretario General de la Entidad, mediante el cual se le remite la información correspondiente a la Resolución N° 1574-2016-R (item b) del pedido de información y contiene en los cuadros anexos la información en el ítem f, el Informe N° 1446-2016-J/OGAJ-UNPRG (item c) del pedido de información, Resolución N° 114-2016-CU (item e) del pedido de información), asimismo se le comunica que la información correspondiente al ítem g), deberá solicitarse a las respectivas facultades, por estas unidades quienes ha emitido dichas actuaciones administrativas.

Que, es necesario establecer que lo afirmado por el docente al momento de su denuncia por falta grave por incumplimiento de la Ley de Transparencia formulada contra el Titular de la Entidad por no haber respondido a la solicitud de información, es imprecisa y no corresponde a la verdad; puesto que a la fecha del 31 de enero del 2017, se le había notificado el Oficio N° 27-2017-SG-UNPRG en fecha 10 de enero del 2017 y Oficio N° 095-2017-SG-UNPRG en fecha 27 de enero del 2017, lo que se contradice de lo afirmado por el docente, quien consigna en su escrito que a la fecha de su presentación del documento no se le había entregado información alguna; y finalmente aunque fuera de plazo, se le remitió el total de la información que correspondía la competencia a la Oficina de Secretaría General en fecha 08 de febrero del 2017;

Que, es necesario establecer que la Ley de Transparencia de la información establece en su artículo 11° que el requerimiento de la información debe ser dirigida directamente al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor, y que en caso de que este no hubiera sido designado formalmente por la Entidad, la solicitud debe ser dirigida al funcionario que tiene en su poder la información requerida, en el presente caso le correspondía ser dirigida al Presidente de la Comisión Evaluadora de Ascensos de docente o al Secretario General, y no al Rector que no tenía dominio sobre la información solicitada, razón por la cual no le corresponde ser objeto de la supuesta responsabilidad que se le imputa, eso de un extremo, por otro debe considerarse que al ser dirigida la solicitud de información al funcionario que no correspondía, ha generado dilación innecesaria por parte de la Entidad para poder efectiva la respuesta de requerimiento de información, sin embargo, aunque con unos días de exceso sobre el plazo legal, la Oficina de Secretaría General cumplió con remitir la información que poseía, conforme se advierte de la cronología de la información contenida en el numeral 2° del presente informe, a excepción de lo solicitado en el ítem g) de la Carta Notarial, que se le informa que debe solicitarse a las respectivas facultades, por ser estas unidades quienes ha emitido dichas actuaciones administrativas; eso de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 11° de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 167-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

Pag. N° 02

.../

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, el solicitante que no obtuvo la información requerida, o al menos así lo considera, podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional de Habeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301; sin embargo, no establece el mecanismo procedimental formulado por el docente Freddy Dávila Hurtado razón por la cual debe declararse improcedente, más aún cuando documentalmente se ha acreditado el cumplimiento de la Entidad al requerimiento de la información;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar improcedente el pedido de denuncia administrativa formulado por el docente Freddy Dávila Hurtado;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de denuncia administrativa formulada por el docente **FREDY DÁVILA HURTADO**, más aún cuando documentalmente se ha acreditado el cumplimiento de la Entidad al requerimiento de Información; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M.Sc. **MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General



**DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 166-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

**VISTO:**

El expediente N° 096-2017-SG y su acumulado expediente N° 5243-2016-SG presentado por don Luis Francisco Sirlopu Huaman contra Resolución FICTA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado a Rectorado el 06 de enero del 2017 el administrado Luis Francisco Sirlopu Huamán formula recurso de apelación FICTA y da por agotada la vía administrativa, en su referido escrito que obra a folios 02, sostiene que con fecha 03 de octubre del 2016, presentó su solicitud para que se declare el nombramiento del recurrente, en el grupo ocupacional y nivel remunerativo y, que se ha hecho caso omiso a dicho petitorio sin resolverse dentro del plazo de 30 días hábiles a su presentación; por lo que, solicita que el superior en grado conozca de su recurso impugnatorio;

Que, no habiéndose dado respuesta por escrito en el plazo legal que señala la Ley N° 27444, el solicitante se acoge al Silencio Administrativo Negativo, interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Ficta, en consecuencia revisado el aspecto formal del recurso, este debe ser admitido a trámite, debiendo elevarse el expediente al Consejo Universitario para su pronunciamiento; no obstante, debe precisarse que en el caso del silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administración se pronuncie;

Que, con documento emitido por el Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria se tiene que a través del Informe N° 1277-2016-OEED-OGRR.HH éste informa que el recurrente ingresó a laborar bajo la modalidad de locación de servicios el 15 de abril del 2000 y luego ingresa al régimen CAS el 01 de enero del año 2009 a la fecha por contrato por sustitución;

Que, el administrado está solicitando nombramiento en el grupo ocupacional y nivel remunerativo; se tiene que tener en cuenta que el administrado se encuentra dentro del RÉGIMEN CAS (Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias) goza del reconocimiento legal como un régimen especial, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, por lo tanto, quienes se encuentran bajo sus alcances están sujetos a él y no procede cambio de régimen laboral;

Que, el Art. 15° del Decreto Legislativo N° 275 establece: "... podrán ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos";

Que, el Art. 3° de la Ley N° 29849 señala: "... El contrato administrativo de servicios no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales". Por lo que su pretensión deviene en improcedente;

Que, mediante Oficio N° 151-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 097-2017-OGAJ a través del cual opina que, el pedido de la recurrente debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por don Luis Francisco Sirlopu Huaman;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

1° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS FRANCISCO SIRLOPU HUAMAN contra Resolución FICTA; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.



*[Firma]*  
**MANUEL ALFONSO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
 Secretario General

REGISTRAR, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE  
  
**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
 Rector





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 165-2017-CU-UNPRG**  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

**VISTO:**

El expediente N° 773 y 303-2017-SG presentado por doña Betty Magaly Paico Valiente que contiene el recurso de apelación contra el Oficio N° 155-2017-SG-UNPRG.

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 08 de febrero del 2017 la recurrente formula recurso de apelación contra el Oficio N° 155-2017-SG-UNPRG de su solicitud primigenia de: a) Acumulación y reconocimiento de tiempo de servicio en calidad de contratada y b) ordene el pago de reintegro de beneficios sociales dejados de percibir desde el 01 de mayo de 1999 al mes de mayo de 2009;

Que, revisado el expediente es necesario advertir que la recurrente tiene la condición de contratada por un mandato judicial. Ahora bien, debemos tener en cuenta que los derechos que otorga el D.Leg. N° 276 sólo se concede a todos aquellos que mediante concurso público hayan logrado su incorporación o nombramiento y uno de estos derechos es del de estar inmerso dentro de los niveles remunerativos, tal como lo regulan los Arts. 12° y 43° del citado cuerpo normativo que a la letra dicen: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupación; d) Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y los demás que señale la Ley”; y “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios”. Lo que significa que, lo pretendido por el recurrente resulta improcedente, por cuanto antes de su incorporación judicial como contratado a la planilla única de pago de servidores contratados a raíz de un mandato judicial, si bien es cierto laboraba para la UNPRG, su labor no se encontraba ni está inmersa dentro de la Carrera Administrativa para decir que le corresponde lo que está solicitando, así lo define el Art. 2° del D. Leg. 276 que dice: “No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados”;

Que, mediante Oficio N° 312-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 177-2017-OGAJ a través del cual opina que, el pedido de la recurrente debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por doña Betty Magaly Paico Valiente;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BETTY MAGALY PAICO VALIENTE** contra el Oficio N° 155-2017-SG-UNPRG sobre acumulación y reconocimiento de tiempo de servicio en calidad de contratada y reintegro de beneficios sociales dejados de percibir desde el 01 de mayo de 1999 al mes de mayo del 2009; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Firma]*  
**M. Sc. MANUEL ALGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General



*[Firma]*  
**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 164-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

#### VISTO:

El expediente N° 772 y 304-2017-SG presentado por doña Lupe Rossina Felipa Huertas que contiene el recurso de apelación contra el Oficio N° 154-2017-SG-UNPRG.

#### CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 08 de febrero del 2017 la recurrente formula recurso de apelación contra el Oficio N° 154-2017-SG-UNPRG de su solicitud primigenia de: a) Acumulación y reconocimiento de tiempo de servicio en calidad de contratada y b) ordene el pago de reintegro de beneficios sociales dejados de percibir desde el 20 de noviembre de 1995 al mes de diciembre del 2004;

Que, revisado el expediente es necesario advertir que la recurrente tiene la condición de contratada por un mandato judicial. Ahora bien, debemos tener en cuenta que los derechos que otorga el D.Leg. N° 276 sólo se concede a todos aquellos que mediante concurso público hayan logrado su incorporación o nombramiento y uno de estos derechos es del de estar inmerso dentro de los niveles remunerativos, tal como lo regulan los Arts. 12° y 43° del citado cuerpo normativo que a la letra dicen: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupación; d) Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y los demás que señale la Ley"; y "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". Lo que significa que, lo pretendido por el recurrente resulta improcedente, por cuanto antes de su incorporación judicial como contratado a la planilla única de pago de servidores contratados a raíz de un mandato judicial, si bien es cierto laboraba para la UNPRG, su labor no se encontraba ni está inmersa dentro de la Carrera Administrativa para decir que le corresponde lo que está solicitando, así lo define el Art. 2° del D. Leg. 276 que dice: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados";

Que, mediante Oficio N° 311-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 176-2017-OGAJ a través del cual opina que, el pedido de la recurrente debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por doña Lupe Rossina Felipa Huertas;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUPE ROSSINA FELIPA HUERTAS** contra el Oficio N° 154-2017-SG-UNPRG sobre acumulación y reconocimiento de tiempo de servicio en calidad de contratada y reintegro de beneficios sociales dejados de percibir desde el 20 de noviembre de 1995 al mes de diciembre del 2004; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

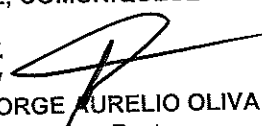
2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.



  
M. Sc. **MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
  
**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCION N° 163-2017-CU**  
Lambayeque, 03 de mayo del 2017

### VISTO:

El expediente N° 1908-2016-SG y sus acumulados expedientes N° 3311, 3212, 3207, 3106, 3087, 3000, 2928, 2808, 2747, 2728, 2725, 2724, 2718, 2697, 2664, 2599, 2608, 2607, 2605, 2571, 2557, 2556, 2554, 2553, 2421, 1908-2016-SG que contiene el Informe del Órgano Instructor en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente Erwin Salazar Vásquez y otros emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y elevado al señor Rector con Oficio N° 001-2017-CEPAD-UNPRG.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 91° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como responsabilidad y atribución del órgano de gobierno correspondiente de cada Universidad la calificación de la existencia de faltas o infracciones y la gravedad de las mismas que se cometan por parte de los integrantes de la comunidad universitaria; en virtud de esta facultad se emitió la Resolución N° 416-2016-R de fecha 05 de mayo de 2016 mediante la cual se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario a 23 docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por actos de violencia contra el patrimonio de la Universidad, hechos producidos el día 13 de abril de 2016 en el ambiente destinado para el funcionamiento de la Secretaría Técnica y Tribunal de Honor ubicado en el interior de la Ciudad Universitaria;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 416-2016-R, los actuados se remitieron a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para lo cual previamente se notificó la misma a los docentes inmersos en el proceso administrativo disciplinario conforme se advierte de las constancias de notificación, acto procesal que se ha producido entre el 12 y 18 de mayo de 2016;

Que, posteriormente el 21 de abril de 2017 la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios remite al Rectorado su Informe en 4 folios y el Expediente Administrativo con un total de 134 folios, el mismo que es materia de análisis para emitir la presente decisión;

Que, de la verificación física del expediente administrativo se puede constatar que los primeros 20 folios corresponde a los antecedentes y hechos entre los cuales se encuentra un CD, un informe del Jefe de Seguridad, la Resolución que apertura el proceso administrativo disciplinario, el informe legal que opina por la apertura de dicho proceso, el acta de constatación policial y el cargo de notificación de la resolución de apertura a los docentes comprendidos; posteriormente a partir del folio 21 al folio 107, cuando el expediente se encuentra bajo la responsabilidad de la Comisión de Procesos Administrativos, se advierte las solicitudes de copias del expediente y actuados presentados por 18 docentes entre el 16 de mayo de 2016 y el 17 de junio de 2016, es decir en el plazo de un mes, entre estos se tiene la solicitud de los docentes María Isabel Olivos Farro; Jorge Luis Calderón Bacón; Ernesto Arturo Mendoza Yacarini; Alejandro Wilson Rodríguez La Barrera; Andrés Heleodoro Figueroa Alvarado; Gilberto Carrión Barco; Grimaldo Dermalí Benavides Campos; Egberto Serafín Gutiérrez Atoche; Hipólito Macalopu Inga; Segundo Avelino Sánchez Cusma; Elio Fernando Bracamonte López; Dolores Sánchez García; Marlene Elizabeth Cardozo Quinteros; Luis Enrique Tuñoque Gutiérrez; Alejandro Wilson Rodríguez La Barrera; Víctor Manuel García Mesta; Carlos Azula Díaz y Arquímedes Jesús Muñoz Zambrano; a lo que se debe agregar los descargos presentados por 04 docentes entre ellos Andrés Heleodoro Figueroa Alvarado; Alejandro Wilson Rodríguez Barrera; José Luis Calderón Bacón y José Lorenzo Núñez Rodríguez, actos realizados entre el 10 de Junio de 2016 y el 22 de junio del mismo año conforme obra hasta folios 115 del presente expediente; de esto se advierte que los docentes antes mencionados han solicitado copias del expediente que dio lugar a la imputación en su contra a fin de hacer uso de su derecho de defensa, sin que exista constancia de haber entregado las copias solicitadas;

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 163-2017-CU

Lambayeque, 03 de mayo del 2017

Pag. 02

.../

Que, además de las solicitudes de copias y descargos presentados, solo se advierte que como labor de la Comisión se ha realizado en 02 folios (128 y 129) la transcripción de diálogos que hacen referencia al Video N° 0596 y 0598, habiéndose omitido realizar el acta de visualización de dichos videos y sin firma alguna en las transcripciones que permitan establecer en el grado de certeza la veracidad de la información que recoge y garantice que lo redactado corresponde a la fiel transcripción de lo visualizado;

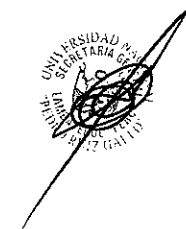
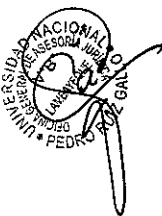
Que, posterior a las transcripciones se ha emitido el Informe del Órgano Instructor de folios 130 a 133 con lo que concluye todo lo actuado en el expediente administrativo disciplinario remitido a este Despacho;

Que, lo antes reseñado resulta insuficiente para determinar responsabilidades en un proceso administrativo disciplinario que por la magnitud de la sanción propuesta, requiere de una fase instructiva de mayor indagación; asimismo el contenido de dicho expediente nos permite establecer algunas omisiones que resultan necesarias precisar:

- a) Se ha omitido notificar a los docentes comprendidos en el proceso administrativo disciplinario, el avocamiento de la comisión al conocimiento del proceso, a fin de que puedan conocer quién es el órgano instructor y su composición, así como para establecer el cómputo del plazo de 5 días para la presentación de sus descargos; pues corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos notificar a los docentes comprendidos haciendo conocer cuál es el órgano ante el que se debe presentar sus descargos y a partir de dicha notificación se debe contabilizar el plazo para efectuar los mismos.
- b) No se ha notificado a los procesados haciendo conocer los actuados que sustentan la imputación
- c) No se tiene acreditado haberse entregado las copias solicitadas para que los docentes comprendidos en el proceso administrativo disciplinario ejerzan su derecho de defensa.
- d) No se tiene ninguna actuación de investigación en el periodo comprendido entre el 22 de Junio de 2016 (fecha de presentación del descargo de José Lorenzo Núñez Rodríguez) y el 21 de Abril de 2017 (fecha de presentación del Informe del Órgano Instructor); es decir 10 meses de inactividad procesal en que pudo reunirse evidencias que determinen la responsabilidad administrativa o desvirtúe los cargos imputados.
- e) No se ha realizado acta de visualización de videos y fotografías que permitan identificar los actos que se investigan e individualizar a sus participantes, precisando que las transcripciones que obran a folios 128 y 129 no están suscritas por nadie, lo que invalida su contenido.
- f) No se ha realizado un análisis valorativo del descargo presentado por 04 docentes comprendidos en el proceso administrativo disciplinario; como se puede advertir del contenido del Informe del Órgano Instructor no se hace ninguna referencia a estos descargos.
- g) La recomendación de destitución contenida en el ítem 5 del Informe del Órgano Instructor, no guarda relación con el análisis de los hechos y el pronunciamiento sobre la comisión de la falta contenidos en los ítem 3 y 4 del referido informe, por cuanto recomiendan destitución de los docentes José Maquen Castro y José Gómez Navarro y en el sustento de informe no existe ninguna mención a la participación de dichos docentes en los hechos investigados, a excepción de la mención relacionada a la negativa de recibir la notificación.

Que, lo antes indicado evidencia omisiones que inciden sustancialmente en el derecho de defensa de los investigados, así como una injustificada omisión de realizar actos de investigación en un periodo de 11 meses, lo que afecta el derecho al debido proceso que tiene toda persona sometida a investigación por la imputación de hechos contrarios a nuestro ordenamiento jurídico o normas de convivencia en la vida institucional;

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION Nº 163-2017-CU

Lambayeque, 03 de mayo del 2017

Pag. 03

.../

Que, la observancia del debido proceso es un criterio que no solo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos; por cuanto el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que debe observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defenderse adecuadamente ante cualquier acto que pueda afectarlos. Vale decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso debe respetar el debido proceso, lo que no ha ocurrido en el caso de autos al haber omitido algunas actuaciones que vulneran las garantías mínimas que le asiste a toda persona sometida a un proceso administrativo disciplinario; por lo que, se ha incurrido en un vicio insubsanable;

Que a partir de las omisiones incurridas en la tramitación de la presente investigación, se advierte la ausencia de medios probatorios que determinen la responsabilidad de los procesados, produciéndose insuficiencia probatoria que impide establecer una sanción como la propuesta por el órgano instructor;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 02 de mayo del 2017, se acordó por unanimidad declarar el archivo del proceso administrativo disciplinario por insuficiencia probatoria;

Que, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Artículo 140.2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1° DECLARAR EL ARCHIVO DE TODO LO ACTUADO** en el presente proceso administrativo disciplinario por insuficiencia probatoria que permita establecer responsabilidades.

**Artículo 2°** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y docentes comprendidos en el presente proceso administrativo disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ  
Secretario General



FERNANDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 162-2017-CU**  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

**VISTO:**

El expediente N° 1081-2017-SG que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Encarnación Ventura Sánchez.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 03 de marzo del 2016 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución FICTA y da por agotada la vía administrativa requiriendo que el superior de grado conozca de su recurso impugnatorio. Sin embargo, mediante Oficio N° 437-2017-SG recibido con fecha 18 de abril del 2017 se le dio respuesta a su escrito de fecha 04 de enero del 2017 a través del cual solicito se le reconozca su tiempo de servicios y pago de beneficios sociales;

Que, no habiéndose dado respuesta por escrito en el plazo legal que señala la Ley N° 27444, el recurrente se acoge al Silencio Administrativo Negativo, interponiendo recurso de apelación contra Resolución FICTA, en consecuencia, revisado el aspecto formal del recurso este debe ser admitido a trámite debiendo elevarse el expediente al Consejo Universitario para su pronunciamiento, no obstante, debe precisarse que en el caso del silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administración se pronuncie respecto a su solicitud;

Que, el Art. 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo a la letra dice: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"* requisito que ha cumplido el recurrente;

Que, el administrado está solicitando, que se le reconozca tiempo de servicios y pago de beneficios sociales por el período laborado entre setiembre de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008 antes de su inclusión a planillas en diciembre del 2008, debemos tener en cuenta que los derechos que concede el Decreto Legislativo N° 276 solo se concede a todos aquellos que mediante concurso público hayan logrado su nombramiento y uno de estos derechos es el de estar inmerso dentro de los niveles remunerativos tal como lo regula que el Art. 12° y 13° de la citada norma; lo que significa que lo peticionado por el administrado resulta improcedente;

Que, con Oficio N° 321-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 183-2017-OGAJ a través del cual opina que el recurso apelación debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por don Encarnación Ventura Sánchez;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don **ENCARNACIÓN VENTURA SANCHEZ**; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, demás dependencias académicas y administrativas de la UNPRG.



*[Firma]*  
**M. SC. MANUEL AUGENIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General

/ccv



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**  
*[Firma]*  
**DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 160-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

**VISTO:**

El expediente N° 041-2017-SG, 5803-2016-SG y 4679-2016-SG presentado por don Namuche Chapoñan Lourdes sobre recurso de apelación contra el Oficio N° 1319-2016-SG-UNPRG.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 31 de octubre del 2016, el recurrente formula recurso de apelación FICTA contra el Oficio N° 1319-2016-SG que declaró improcedente su solicitud primigenia de: a) Acumulación y reconocimiento de tiempo de servicios a partir del 01 de marzo del 2000. b) Pago de beneficios sociales dejados de percibir -escolaridad fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas, vacaciones trunca, trabajador universitario y todo beneficio interno otorgado-, con todos los derechos y beneficios que dispone la Ley con sus respectivos pagos de intereses legales;

Que, el Art. 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene efectos positivos y negativos, de tal modo que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se entienden automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados ante el transcurso del plazo máximo establecido; mientras que, el silencio administrativo negativo, tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos impugnativos o el acudir a la vía judicial correspondiente; no obstante, debe precisarse que en el caso del silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administración se pronuncie, hasta que se le notifique que el acto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o que el administrado haga uso de los respectivos recursos impugnatorios;

Que, del expediente del visto se advierte que, la recurrente tiene la condición de contratado por un mandato judicial. Ahora, debemos tener en cuenta que los derechos que otorga el Decreto Legislativo N° 276 sólo se concede a todos aquellos que mediante Concurso Público, hayan logrado su incorporación o nombramiento y uno de estos derechos es el de estar inmerso dentro de los niveles remunerativos, tal como lo regula los Arts. 12° y 13° del citado cuerpo normativo, que a la letra dice: "a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupación; d) Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y los demás que señale la Ley"; y "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". Lo que significa que, lo pretendido por el recurrente resulta improcedente, por cuanto antes de su incorporación judicial como contratado a la planilla única de pago de servidores contratados a raíz de un mandato judicial, si bien es cierto laboraba para la UNPRG, su labor no se encontraba ni está inmersa dentro de la Carrera Administrativa para decir que le corresponde lo que está solicitando, así lo define el Art. 2° del D. Leg. 276 que dice: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados";

Que, con Oficio N° 1885-2016-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 1363-2016-OGAJ a través del cual opina que, el expediente del visto debe ser elevado al Consejo Universitario para que sea resuelto por dicha instancia;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el recurso de apelación contra el Oficio N° 1319-2016-SG formulado por doña Lourdes Namuche Chapoñan;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

1° DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra el Oficio N° 1319-2016-SG presentado por doña LOURDES NAMUCHE CHAPOÑAN; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.



M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ  
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 159-2017-CU-UNPRG**  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

VISTO:

Los expedientes N° 042-2017-SG, 5805-2016-SG, 4678-2016-SG y 3791-2016-SG presentado por don César Augusto Pizarro Santamaría que contiene recurso de apelación contra el Oficio N° 1323-2016-SG-UNPRG.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 03 de enero del 2017 el recurrente da por agotada la vía administrativa, aduciendo haber vencido los plazos para que su recurso de apelación contra el Oficio N° 1323-2016-SG-UNPRG, sea resuelto;

Que, el Art. 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene efectos positivos y negativos, de tal modo que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se entienden automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados ante el transcurso del plazo máximo establecido; mientras que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos impugnatorios o el acudir a la vía judicial correspondiente; no obstante debe precisarse que en el caso del silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administración se pronuncie hasta que se le notifique que el acto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o que el administrado haga uso de los respectivos recursos impugnativos;

Que, revisado el expediente del visto, es necesario advertir que el recurrente tiene la condición de contratado por un mandato judicial. Ahora bien, debemos tener en cuenta que los derechos que otorga el D.Leg. N° 276 sólo se concede a todos aquellos que mediante concurso público hayan logrado su incorporación o nombramiento y uno de estos derechos es del de estar inmerso dentro de los niveles remunerativos, tal como lo regulan los Arts. 12° y 43° del citado cuerpo normativo que a la letra dicen: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupación; d) Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y los demás que señale la Ley; y "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". Lo que significa que, lo pretendido por el recurrente resulta improcedente, por cuanto antes de su incorporación judicial como contratado a la planilla única de pago de servidores contratados a raíz de un mandato judicial, si bien es cierto laboraba para la UNPRG, su labor no se encontraba ni está inmersa dentro de la Carrera Administrativa para decir que le corresponde lo que está solicitando, así lo define el Art. 2° del D. Leg. 276 que dice: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados";

Que, mediante Oficio N° 118-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 072-2017-OGAJ a través del cual opina que, el pedido del recurrente debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por don César Augusto Pizarro Santamaría;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don CÉSAR AUGUSTO PIZARRO SANTAMARIA contra el Oficio N° 1323-2016-SG-UNPRG sobre reintegro de beneficios sociales; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica. Interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*[Firma]*  
ALEXANDER SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General

lccv



*[Firma]*  
Dr. JORGE JURELIO CLIVA NÚÑEZ  
Rector





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 158-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

#### VISTO:

Los expedientes N° 6268-2016-SG y 4614-2016-SG presentado por doña Lourdes del Socorro Custodio Larrea que contiene recurso de apelación contra el Oficio N° 1453-2016-SG-UNPRG.

#### CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 01 de diciembre del 2016, la recurrente Lourdes del Socorro Custodio Larrea interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1453-2016-SG-UNPRG de fecha 10 de noviembre del año 2016, notificada a su persona el día 11 del mismo mes y año, que le comunica sobre la decisión de esta entidad en declarar improcedente su solicitud de acumulación y reconocimiento de tiempo de servicios, a partir del 02 de enero de 1995 y pago de beneficios sociales dejados de percibir;

Que, en su escrito señala haber ingresado a laborar para esta casa de estudios, en calidad de contratada desde el 01 de enero de 1995 y que su contrato era bajo la modalidad de servicios no personales. Que las funciones que ejerció fueron como auxiliar de caja de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, hasta el mes de diciembre del año 2004, cuando fue nombrada por Resolución N° 1951-2004-R, del 31 de diciembre del año 2004;

Que, el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala literalmente: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza...";

Que, se puede decir que durante el periodo de enero de 1995 a diciembre del año 2004, la recurrente no se encontraba comprendida dentro de la carrera administrativa, el cual recién lo adquiere a partir de enero del año 2005;

Que, el Art. 48° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: "Las remuneraciones de los servidores contratados serán fijados en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, no los beneficios que la ley establece". En atención a ello, se evidencia que los contratos suscritos por la recurrente se fijaron monto de su remuneración, en forma mensual, de conformidad a sus funciones y tareas establecidas;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa la que establece el haber básico de los servidores públicos según los niveles de carrera, pero se refiere a aquellos que se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, situación que no le corresponde a la recurrente;

Que, mediante Oficio N° 166-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 111-2017-OGAJ a través del cual opina que, el pedido del recurrente debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por don César Augusto Pizarro Santamaría;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

1° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña LOURDES DEL SOCORRO CUSTODIO LARREA contra el Oficio N° 1453-2016-SG-UNPRG sobre acumulación y reconocimiento de tiempo de servicios; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.



/ccv

M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General

REGISTRAR, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE  
  
JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 157-2017-CU-UNPRG

Lambayeque, 08 de mayo del 2017

#### VISTO:

El expediente N° 996 y 308-2017-SG presentado por doña Nancy Torres Espinal de Sandoval que contiene el recurso de apelación contra resolución FICTA.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 18 de enero del 2017 doña Nancy Torres Espinal de Sandoval formula recurso de apelación FICTA a su escrito de fecha 15 de junio del 2016 a través del cual, solicita reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio desde el 08 de abril del 2002 hasta la actualidad;

Que, no habiéndose dado respuesta por escrito en el plazo legal que señala la Ley N° 27444, la solicitante se acoge al Silencio Administrativo Negativo, interponiendo recurso de apelación contra la resolución ficta, en consecuencia revisado el aspecto formal del recurso este debe ser admitido a trámite, debiendo elevarse el expediente al Consejo Universitario para su pronunciamiento; no obstante, debe precisar que en el caso del silencio administrativo negativo, su aplicación no impide que la administración se pronuncie respecto a su solicitud;

Que, revisado el expediente es necesario advertir que la pretensión de la recurrente, es la que se le reconozca y acumule tiempo de servicios. Ahora, debemos tener en cuenta, que los derechos que concede el Decreto Legislativo N° 276 sólo se concede a todos aquellos que mediante Concurso Público hayan logrado su nombramiento y uno de estos derechos es el de estar inmerso dentro de los niveles remunerativos, tal como lo regulan los Art. 12° y 43° de la citada norma, que a la letra dicen: Son requisitos para la carrera administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupación; d) Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y los demás que señale la Ley"; y "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". Lo que significa que, lo pretendido por la recurrente resulta improcedente, por cuanto antes de su incorporación judicial como contratado a la planilla única de pago de servidores contratados a raíz de un mandato judicial, si bien es cierto laboraba para la UNPRG, su labor no se encontraba ni está inmersa dentro de la Carrera Administrativa para decir que le corresponde lo que está solicitando, así lo define el Art. 2° del D. Leg. 276 que dice: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados";

Que, mediante Oficio N° 197-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 135-2017-OGAJ a través del cual opina que, el pedido de la recurrente debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por doña Nancy Torres Espinal de Sandoval;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NANCY TORRES ESPINAL DE SANDOVAL** contra Recurso de Apelación FICTA; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
M.Sc. **MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General



  
**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 156-2017-CU-UNPRG**  
Lambayeque, 08 de mayo del 2017

**VISTO:**

Los expedientes N° 992-2017-SG, 6367-2016-SG presentado por doña Hedy Georgina Ebermann Signori que contiene recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 214-2017-SG-UNPRG.

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito presentado con fecha 24 de febrero del 2017 doña Hedy Georgina Ebemann Signori impugna la negación de la petición contenida en el Oficio N° 214-2017-SG que resuelve improcedente el pedido de cálculo de la pensión resultante de la homologación (nueva pensión), recibido por la recurrente el 17 de febrero del 2017, por estar inmerso en un proceso judicial pendiente y que se encuentra en ejecución debiendo ser el ente judicial quien se pronuncie al respecto;

Que, el Art. 227.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que: "La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva";

Que, mediante Oficio N° 360-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 207-2017-OGAJ a través del cual opina que, el recurso presentado por el recurrente debe ser declarado infundado;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por doña Hedy Georgina Ebemann Signori;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HEDY GEORGINA EBERMANN SIGNORI** sobre cálculo de pensión resultante de homologación, por estar inmerso su pedido en un proceso judicial pendiente y que se encuentra en ejecución debiendo ser el ente judicial quien se pronuncie al respecto.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General



**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION N° 155-2017-CU**  
Lambayeque, 03 de mayo del 2017

**VISTO:**

Los expedientes N° 170, 336 y 1164-2017-SG que contiene el recurso de apelación interpuesto por don José Adán Rondoy Cavero.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 20 de enero del 2016 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 050-2017-R de fecha 12 de enero del 2017 que resuelve designar como inspector de la obra del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Departamento Lambayeque", a la Art. Rosemary Elizabeth Taboada Veliz a partir del 02 de enero del 2017 hasta la culminación de la obra, en reemplazo del Ing. José Adán Rondoy Cavero;

Que, en el expediente del visto se evidencia que, el recurso de apelación contra Resolución 050-2017-R se ha interpuesto dentro del plazo establecido en el Art. 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, con el Art. 159° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, se justifica respecto a la permanencia de un inspector o supervisor; y finalmente consigna como parámetro normativo para la obligatoriedad de contratar un supervisor, la Ley del Presupuesto Público del presente año 2017 (Ley N° 30518). Finalmente se propone para la sustitución de inspector al Ing. José Adán Rondoy Cavero, por la Arquitecta Taboada Veliz con Registro del Colegio de Arquitectos del Perú N° 9553, solicitándose que la Resolución tenga efectos desde el 02 de enero del 2017;

Que, antes de resolver, corresponde señalar que Ley de Presupuesto Público del año 2017, Ley N° 30518, citada como fundamento normativo, corresponde a un error, pues de conformidad con el estudio del documento se advierte que corresponde a un proceso de selección del año 2015, por lo que correspondería aplicársele el parámetro normativo estipulado en el Art. 13° literal a) tercer párrafo de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, el cual establece que el valor referencial de una obra pública cuando es igual o mayor a S/. 4'300,000.00 el organismo ejecutor debe contar obligatoriamente con supervisión de obra; para el presente caso el valor referencial de la ejecución del PIP "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico y de Gestión de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNPRG", es de S/. 3'369,402.61 soles, por lo que no supera el límite legal establecido, lo que permite a la entidad decida por un inspector de Obra;

Que, con Oficio N° 208-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 142-2017-OGAJ a través del cual opina que el recurso apelación debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por don José Adán Rondoy Cavero;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**1° DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don **JOSÉ ADÁN RONDOY CAVERO**; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**2° Dar por agotada** la vía administrativa.

**3° Hacer de conocimiento** de la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, demás dependencias académicas y administrativas de la UNPRG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



M.sc. **MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General



**DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 154-2017-CU

Lambayeque, 03 de mayo del 2017

#### VISTO:

Los expedientes N° 4813-2016-SG, 6349-2016-SG y 1842-2017-SG que contiene el recurso de apelación interpuesto por don Ernad Wilder Colmenares Villegas.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 09 de diciembre del 2016 el recurrente formula recurso de apelación contra el Oficio N° 1502-2016-SG que declara improcedente su pedido de reconocimiento y pago de reintegro de beneficios sociales entre otros conceptos remunerativos legales e institucionales dejados de percibir, reintegros remunerativos y los intereses legales durante el periodo del 01 de julio del 2000 hasta la fecha en acatamiento de la Resolución N° 729-2016-R;

Que, en el expediente del visto se evidencia que mediante Resolución 729-2016-R del 12 de julio del 2016, se le incluye en planilla única de trabajadores en calidad de servidor público contratado conforme a lo ordenado en el expediente judicial N° 364-2014;

Que, mediante sentencia judicial recaído en el Exp. Judicial N° 364-2014-0-1708-JM-LA-01 del 16 de julio del 2015, el señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque ordena que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo cumpla con incluirlo en la planilla única de pagos de trabajadores correspondiente, en calidad de servidor público contratado, y se le expida las correspondientes boletas de pagos; se le reconozca su tiempo de servicios desde el 01 de abril del 2000. En cumplimiento del mandato judicial, la Universidad expide la Resolución N° 729-2016-R del 12 de julio del 2016;

Que, conforme se desprende de la sentencia judicial se ordena que la Universidad cumpla con incluir al recurrente en la planilla única de pagos de trabajadores, en calidad de servidor público contratado, lo que se deja bien en claro con dicha sentencia es que no se le está otorgado el estatus de servidor público nombrado, simplemente se le está otorgando el derecho de ser incluido en planilla de pagos, para efecto remunerativos;

Que, el Art. 2° del D. Leg. 276 precisa que: *"No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*;

Que, en la sentencia judicial ni la Resolución N° 729-2016-R lo nombran como servidor público, si bien es cierto a la fecha se encuentra incluido en planilla única de pagos como trabajador contratado a plazo indeterminado, esto es con estabilidad laboral, no le alcanza los beneficios sociales y laborales que son propios de un servidor de carrera;

Que, el Art. 48° del D. Leg. 276 establece que las remuneraciones de los servidores contratados serán fijadas en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece; por lo tanto resulta improcedente de pleno derecho. En ese sentido, en los contratos suscritos, se ha fijado el monto de su remuneración de forma mensual, de conformidad a sus funciones y tareas establecidas en el mismo;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece el haber básico de los servidores públicos, según los niveles de carrera, esto es para los servidores públicos, que se encuentran dentro de la carrera administrativa, y respecto a las remuneraciones para los servidores contratados bajo dicha ley, el Art. 48° es claro y preciso, en ese sentido no es procedente el reconocimiento y pago de reintegro de beneficios sociales dejados de percibir desde el 01 de julio del 2000 hasta la actualidad;

Que, con Oficio N° 229-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 148-2017-OGAJ a través del cual opina que el recurso apelación debe ser elevado al Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017 se acordó por unanimidad, declarar infundado el pedido formulado por don Ernad Wilder Colmenares Villegas;

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION Nº 154-2017-CU

Lambayeque, 03 de mayo del 2017

Pag. Nº 02

.../

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62º de la Ley Universitaria, el Artículo 140º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por don **ERNAD WILDER COLMENARES VILLEGAS**; por los motivos expuestos en la parte considerativa.


2º Dar por agotada la vía administrativa.

3º Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, demás dependencias académicas y administrativas de la UNPRG.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



lccv

  
Msc. **MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General



  
Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**  
Rector (e)



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCION Nº 153-2017-CU**  
Lambayeque, 03 de mayo del 2017

**VISTO:**

El expediente N° 969-2017-SG que contiene el recurso de nulidad vía recurso de apelación interpuesto por don Amado Aguinaga Paz.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el tercer artículo resolutivo del acto administrativo N° 1574-2016-R de fecha 12 de diciembre del 2016 se resuelve remitir los actuados a las Facultades correspondientes a fin de que en un plazo máximo de 30 días hábiles, emitan el pronunciamiento que corresponde respecto a los docentes solicitantes de ascenso a la categoría inmediata superior, entre ellos a don Aguinaga Paz Amado y otros;

Que, con fecha 21 de febrero del 2017 el recurrente Amado Aguinaga Paz interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1574-2016-R de fecha 12 de diciembre del 2016, a efectos de que se declare su nulidad;

Que, según señala en su escrito, la impugnada ha aprobado arbitrariamente el ascenso de la categoría de docentes asociados a la categoría de docentes principales sin haberlo consignado en dicha lista a pesar de haber presentado su solicitud de evaluación de ascenso con fecha 11 de setiembre del 2013;

Que, el administrado pretende la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1574-2016-R, legando haberse vulnerado su derecho al debido procedimiento, interponiendo para ello un recurso de apelación; sin embargo, conforme lo sabe el administrado, el Art. 207° de la Ley N° 27444, enumera los recursos administrativos: Reconsideración, Apelación y Revisión. Precisando más adelante, en su Art. 209° respecto al recurso de apelación lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la norma en comento, describe en su Art. 202° la nulidad de oficio, señalando que procede cuando se incurre en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la misma Ley";

Que, con Oficio N° 419-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 236-2017-OGAJ a través del cual opina que, se tiene que el administrado interpone apelación para lograr una nulidad, cuando la ley especial de la materia, Ley N° 27444, le ha dado connotación diferente a cada una de ellas, pues conforme se ha anotado, la apelación se invoca cuando existe una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o por cuestiones de puro derecho, y la nulidad se interpondrá cuando existe un vicio en el acto administrativo que la provoquen. Condiciones que establecen la diferencia para su invocación. Lo cual causaría desde ya, la improcedencia del pedido;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017, se acordó por unanimidad declarar improcedente su pedido;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria, el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril del 2017 y sus ampliaciones de fecha 06, 11, 17 y 24 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad vía apelación presentado por don **AMADO AGUINAGA PAZ**; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**2°** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, demás dependencias académicas y administrativas de la UNPRG.

M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General  
lccv

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 152-2017-CU

Lambayeque, 03 de mayo del 2017

#### VISTO:

El expediente N° 988-2017-SG presentado por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación presentado por doña Gloria Elizabeth Coronado Silupú.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 250-2017 -OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 158-2017-OGAJ a través del cual comunica que, mediante Oficio N° 00439-2017-SERVITSC de fecha 13 de enero del año en curso, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Secretaria Técnica, comunica que respecto a la consulta que se hiciera sobre el recurso de apelación interpuesto por doña Gloria Elizabeth Coronado Silupú contra la Resolución N° 826-2012-COG, del 04 de setiembre del 2012, el Tribunal de SERVIR perdió competencia para conocer y emitir pronunciamiento respecto de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones, ello en atención a la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, con Resolución N° 826-2012-COG de fecha 04 de setiembre del 2012 se declara improcedente el pedido de pago de beneficios sociales desde el 01 de diciembre de 1999 hasta la fecha en que se le nombra, formulado por doña Gloria Elizabeth Coronado Silupu;

Que, el Art. 48° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que las remuneraciones de los servidores contratados serán fijadas en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece, por tanto, respecto a la pretensión de la administrada resulta improcedente de pleno derecho;

Que, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha martes 04 de abril y sus ampliaciones jueves 06 y martes 11 de abril del 2017, es pertinente emitir la presente resolución;

En uso a las atribuciones que le confiere al Rector el artículo 62° de la Ley Universitaria y el artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y estando a lo acordado en Consejo Universitario de fecha martes 04 de abril y sus ampliaciones jueves 06 y martes 11 de abril del 2017.

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA ELIZABETH CORONADO SILUPÚ** contra la Resolución N° 826-2012-COG sobre beneficios sociales desde el 01 de diciembre de 1999 hasta la fecha en que se le nombra, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar por agotada la vía administrativa.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Órgano de Control Institucional, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesada y demás instancias correspondientes.



M. Sc. MAMUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General



DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 151-2017-CU

Lambayeque, 03 de mayo de 2017

#### VISTO:

El Expediente N° 1508-2017-SG-UNPRG, emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 005-2017-CU, de fecha 16 de enero de 2017, aprueba el reconocimiento de la realización del VIII Congreso Latinoamericano y del Caribe de Estudiantes de Ingeniería Agrícola, organizado por lo estudiantes de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; asimismo, reconoce al estudiante Heler Samir Pérez Cubas, como Presidente de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Estudiantes de Ingeniería Agrícola – ALEIA; y en el artículo tercero de la citada resolución, resuelve apoyar, previa presentación de un proyecto específico, con un préstamo económico para cubrir gastos que ocasione la realización del citado evento;

Que, sin embargo, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del Proveído N° 100-2017/P-OGPP, señala que la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, no contempla prestamos de los Recursos Públicos, tal es así que en su Art. 41° Prohibición de Pagos en Efectivo dispone que se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la citada norma; en tal sentido, sugiere se modifique el tercer numeral resolutorio de la Resolución N° 005-2017-CU, por lo establecido en el Art. 40° - Encargos al personal de la Institución;

Que, estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de enero de 2017, plasmado en la Resolución N° 005-2017-CU, debe emitirse la presente resolución en los términos consignados;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1°. Modificar el tercer numeral resolutorio de la Resolución N° 005-2017-CU, de fecha 16 de enero de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Apoyar, previa presentación de un proyecto específico, en la modalidad de **encargo**, para cubrir los gastos que ocasione la realización del VIII Congreso Latinoamericano y del Caribe de Estudiantes de Ingeniería Agrícola, organizado por lo estudiantes de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

2° Quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 005-2017-CU.

3° Hacer de conocimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ingeniería Agrícola, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Tesorería General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE  
PEDRO RUIZ GALLO  
MSE. MARCELA AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ  
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE  
PEDRO RUIZ GALLO  
DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 150-2017-CU  
Lambayeque 27 de abril de 2017

### VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del martes 25 de abril del 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, **Matrícula condicionada por rendimiento académico** establece que: “La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”;

Que, el Artículo Nº 251° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, indica que: “La matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desaprueba una misma materia por tres (3) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNPRG. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;

Que, existiendo estudiantes a quienes se les puede aplicar los artículos precedentes, es necesario brindarles la oportunidad para que puedan nivelarse y recuperar la condición de estudiante con matrícula regular;

Que, estando a lo acordado por unanimidad en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del día martes 25 de abril del año en curso.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Rector el Artículo Nº 62° de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Artículo Nº 140 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

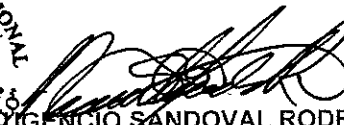
### SE RESUELVE

1° **AUTORIZAR**, por excepción y por única vez, la matrícula hasta el semestre académico 2017-II de los estudiantes que hayan desaprobado tres (3) veces una misma asignatura.

2° **DETERMINAR**, que a partir de la matrícula del semestre académico 2018-I, se aplicará estrictamente lo establecido en la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz gallo, lo referente la parte considerativa de la presente resolución.

3° Hacer de conocimiento de la presente resolución, del Vicerrectorado Académico, Decanatos, Oficina General de Asuntos Académicos, Oficina General de Control Institucional, Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Federación Universitaria de Lambayeque, demás instancias académicas y administrativas de la universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General

Dr. BERNARDO PÉREZ HUETO CASTELLANOS





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 149-2017-CU

Lambayeque 25 de abril de 2017

#### VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del martes 25 de abril del 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **Admisión y promoción en la carrera docente**, de la Ley universitaria 30220, establece que: **"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad"**;

Que, el Artículo 80.3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala que, los docentes son: **"Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato"**;

Que, el Artículo 190° **Los docentes contratados**, del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo indica que **"Son los docentes que prestan servicios a plazo determinado den los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Se accede por concurso"**;

Que, mediante Resolución N° 130-2017-CU, se aprueba las Bases y Reglamento para el concurso de plazas docentes por contrato para los semestres académicos 2017;

Que, mediante Resolución N° 138-2017-CU, se aprueba la convocatoria y el número de plazas para el concurso de docentes por contrato para los semestres académicos 2017 de las diferentes facultades;

Que, mediante resoluciones de las facultades se han nombrado los jurados de méritos y de oposición, los mismos que han cumplido estrictamente con lo establecido en la normatividad vigente;

Que, después de haber culminado el proceso de plazas para el concurso de docentes por contrato para los semestre académico 2017, se ha recepcionado los informe de los Decanos de las diferentes facultades, llegando a la conclusión de que no se ha cubierto todas las plazas docentes por la razón de que los concursantes solo cuentan con estudios concluidos de maestría y no con el grado académico requerido por la respectiva facultad;

Que, es necesario cubrir todas las plazas docentes convocadas, para garantizar el desarrollo de las asignaturas programadas para los semestres académicos 2017;

Que, estando a lo acordado por unanimidad en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del día martes 25 de abril del año en curso;

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Rector el Artículo N° 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo N° 140 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

#### SE RESUELVE:

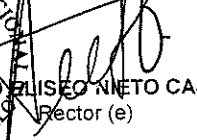
1° **AUTORIZAR**, a los Decanos, cubrir mediante la modalidad de invitación solo por el semestre académico 2017-I, las plazas docentes no cubiertas en la convocatoria pública a concurso de plazas por contrato para los semestres académicos 2017.

2° Los docentes invitados a que se refiere el párrafo precedente deben presentar como requisito mínimo la constancia de los estudios concluidos de maestría, refrendados por el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad donde ha realizado los estudios.

3° Hacer de conocimiento del Vicerrectorado Académico, Decanatos, Oficina General de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Oficina General de Control Institucional, demás instancias académicas y administrativas de la Universidad.

  
M.Sc. MANUEL RUBÉN SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General

REGISTRARSE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

  
DR. FERNANDO ULISES NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 148-2017-CU

Lambayeque, 24 de abril de 2017

#### V ISTO:

El expediente N° 1997-2017-SG, de fecha 21 de abril del 2017, presentado por el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez, rector de la universidad.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 88.7°, de la Ley universitaria N° 30220, establece que es un derecho del docente: **“Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”**;

Que, el Art. N° 222.7° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, indica que los docentes tienen como derechos: **“Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Institución. Las licencias sin goce de haber por motivos particulares serán concedidas hasta por un periodo no mayor de tres (03) meses, sin perjuicio de las necesidades de la institución”**;

Que, mediante Resolución N° 076-2017-UNPRG, se concedió al Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez, Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, vacaciones del 23 de febrero al 22 de abril del 2017, el mismo que motivó encargar al Vicerrector Académico Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos el Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, durante el periodo de ausencia del titular;

Que, mediante la solicitud (expediente N° 1997-2017-SG), de fecha 21 de abril del 2017, el Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez, Rector de la Universidad, solicita se le otorgue licencia con goce de haber de doce (12) días del 24 de abril al 05 de mayo del año en curso, por encontrarse en estado de recuperación post operatorio;

Que, estando a lo acordado por unanimidad en sesión ordinaria de Consejo Universitario del día martes 4 de abril y sus ampliaciones del jueves 6, martes 11, lunes 17 y lunes 24 de abril del presente año.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Rector el Art. N° 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo N° 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

#### SE RESUELVE:

1° **CONCEDER**, al Dr. **JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ** Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo licencia con goce de haber desde el 24 de abril al 05 de mayo por motivo de encontrarse en estado de recuperación post operatorio.


2° **ENCARGAR**, el Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, al Vicerrector Académico Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS** durante el periodo de ausencia del titular.

3° **AUTORIZAR**, al Rector encargado para que suscriba los Grados Académicos y Títulos que se emitan durante el periodo de licencia del titular.

4° Hacer de conocimiento de la presente resolución a la SUNEDU, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina General de Control Institucional, Decanatos, Oficinas Generales, Interesado, demás instancias académicas y administrativas de la Universidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
M. SC. J. SANDOVAL RODRÍGUEZ  
Secretario General

  
Dr. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 147- 2017-CU

Lambayeque, 24 de abril de 2017

#### VISTA:

La solicitud del expediente N° 1877-2017-SG, presentado por la ingresante a la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo en la Filial de Cutervo, a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, María Luisa Sandoval Santamaría, en el proceso de admisión 2017-I;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, los procesos de admisión están regulados por la normatividad vigente, así como el prospecto de admisión aprobado por el Consejo Universitario;

Que, el Artículo 71 del Prospecto de Admisión 2017-I, establece que: Las vacantes se asignarán a los postulantes en estricto orden de mérito, según modalidad y Escuela Profesional o Especialidad a la que postularon, de acuerdo al cuadro de vacantes establecidas en el Prospecto, siempre y cuando no tenga puntaje CERO. En el caso de la Filial Cutervo las vacantes serán cubiertas, siempre y cuando los postulantes alcancen un puntaje igual o superior al puntaje del último postulante que alcance vacante en el examen ordinario del proceso de admisión 2017- I en la sede Lambayeque;

Que, en el último proceso de admisión 2017-I, han ingresado en la Filial de Cutervo, de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, dos postulantes: María Luisa Sandoval Santamaría, código 141251 a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias y José Alexander Zeña Peche, código 159011 a la Carrera Profesional de Agronomía;

Que, por acuerdo del Consejo Universitario del día martes 4 de abril y sus ampliaciones de los días jueves 6, martes 11, lunes 17 y lunes 24 de abril del año en curso, se acordó aceptar a los dos ingresantes de la Filial de Cutervo, a su solicitud, iniciar sus estudios en la sede principal de Lambayeque, debido a que se programará actividades académicas en Cutervo, por falta de ingresantes;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° Autorizar, el traslado de ingreso de los estudiantes de la Filial de Cutervo: a la señorita **MARIA LUISA SANDOVAL SANTAMARIA**, código 141251 a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias y a Don **JOSÉ ALEXANDER ZEÑA PECHÉ**, código 159011 a la Carrera profesional de Agronomía, para que inicien sus estudios hasta la culminación de su carrera en la sede central de Lambayeque.

2° Hacer de conocimiento de la presente resolución del Vicerrectorado Académico, Facultad de Agronomía, Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, Oficina General de Asuntos Académicos, Filial Cutervo, Interesados, demás instancias académicas y administrativas de la UNPRG

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
M. Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez  
Secretario General

/masr



  
Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN Nº 146-2017-CU

Lambayeque, 20 de abril de 2017

### VISTO:

El expediente N°5463-2016-SG-UNPRG presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N°1481-2016-D-FACHSE, contenido en el expediente señalado en la parte Visto, el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, eleva, para su ratificación, la Resolución N°1686-2016-D-FACHSE, que propone, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, Licencia por Investigación – Año Sabático del Mg. Beder Bocanegra Vilcamango, docente ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo, de la Escuela Profesional de Educación, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación, a efectivizarse entre los meses de setiembre 2016 a setiembre de 2017;

Que, por otro lado, con Oficio N° 120-2017-D-FACHSE, el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, comunica al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que la Carga Académica 2016-II se distribuyó el día 04 de agosto del 2016, en la cual no participó el docente Beder Bocanegra Vilcamango, toda vez que ya venía solicitando Licencia por Año Sabático; asimismo, señala que los cursos que dictaba fueron asumidos por docentes nombrados y contratados. Adjunta, asimismo, el Oficio N° 005-2017-DACE-FACHSE, emitido por el Departamento Académico de Ciencias de la Educación, que en folio 23 forma parte del Expediente N° 5463-2016-SG-UNPRG;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 167-2017-OGAJ, opina procedente lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, debiendo emitirse todo lo actuado al Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 04 de abril y sus ampliaciones 6, 11 y 17 de abril de 2017, después de la revisión y evaluación de todo lo actuado, acordó ratificar la Resolución N° 1686-2016-D-FACHSE, que propone, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, Licencia por Investigación – Año Sabático del Mg. Beder Bocanegra Vilcamango;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución N°1686-2016-D-FACHSE, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, que propone, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, **Licencia por Investigación – Año Sabático del Mg. BEDER BOCANEGRA VILCAMANGO**, docente ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo, de la Escuela Profesional de Educación, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación, a efectivizarse entre los meses de setiembre 2016 a setiembre de 2017.

2° Dar a conocer la presente resolución al interesado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



**DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**  
Rector (e)



**SANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 145-2017-CU

Lambayeque, 20 de abril de 2017

#### VISTO:

El expediente N° 821-2017-SG-UNPRG, presentado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre licencia por enfermedad y justificación de inasistencias, solicitadas por el Ing. Carlos Alberto Díaz Pérez;

#### CONSIDERADO:

Que, a través del expediente indicado en la parte visto, el Ing. Carlos Alberto Díaz Pérez, docente de la Facultad de Ingeniería Agrícola, manifiesta que:

Por motivos de una intervención quirúrgica estuvo internado en el Hospital Edgardo Rebagliaty Martins, otorgándosele asimismo, licencia con goce de remuneraciones por enfermedad (60 días) del 16 de abril hasta el 14 de Junio del 2016 (Decreto N° 612-2016-OEED-DGRRH).

Habiendo cumplido el máximo número de días de descanso medico según Ley N° 6790, a partir del 15 de Junio del 2016 el seguro EsSalud ya no cubría los pagos por subsidio por enfermedad, otorgando simplemente certificados de descanso médico no valido para pago de subsidios; habiendo hecho de conocimiento al Departamento Académico de Ingeniería Agrícola el certificado de descanso medico desde el 15 de Junio al 01 de Agosto del 2016 para el otorgamiento de la licencia correspondiente.

Con oficio sin número de fecha 08 de agosto de 2016, solicitó al Departamento Académico de Ingeniería Agrícola su reincorporación, a partir del 02 de agosto del 2016, así como se le otorgue la licencia correspondiente.

A partir de su reincorporación al Departamento Académico de Ingeniería Agrícola, ha desarrollado sus actividades académicas y labores administrativas en forma normal hasta el 25 de Agosto del 2016; posteriormente viajó a la ciudad de Lima, siendo internado nuevamente para la intervención quirúrgica pendiente (prótesis aórtica), en consecuencia le otorgan dos certificados de descanso médico no válido para pago de subsidios, a partir del 26 de agosto del 2016 hasta el 19 de Noviembre del 2016.

Por tales razones, solicita se emita el acto resolutorio justificando su inasistencia y se le otorgue licencia por enfermedad con goce de remuneraciones desde el 15 de Junio al 01 de Agosto del 2016 y del 26 de Agosto al 19 de Noviembre del 2016;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 2018-2016-OGAJ, eleva el Informe N° 1482-2016-OGAJ, el cual señala que por problemas de salud y una cirugía con prótesis aórtica, que consecuentemente requerían de descanso médico por razones de una enfermedad compleja, se debe conceder licencia por el período solicitado, por última y única vez;

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 04, 06, 11 y 17 de abril del año en curso, acordó otorgar licencia con goce de haber por enfermedad al Ing. Carlos Alberto Díaz Pérez;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

#### SE RESUELVE:

1° Otorgar, con eficacia anticipada, por última y única vez, licencia con goce de haber al Ing. Carlos Alberto Díaz Pérez, docente de la Facultad de Ingeniería Agrícola, durante el período comprendido del 15 de junio al 01 de agosto de 2016 y del 26 de agosto al 19 de noviembre de 2016; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

///...



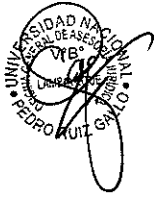
# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCION Nº 145-2017-CU

Lambayeque, 20 de abril de 2017

Pág. 2

2º Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, Facultad de Ingeniería Agrícola, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**  
Rector (e)



**M. Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General

stn





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 144-2017-CU

Lambayeque, 20 de abril del 2017

#### VISTO

El expediente N° 281-2017-SG y su acumulado expediente N° 2887-2016-SG, presentado por Carlos Alberto Díaz Pérez docente de la Universidad, solicitando se declare la nulidad de las Resoluciones N° 216-2011-R, 204-2011-R, 133-2012-R y 137-2012-R sobre pago de remuneraciones y bonificaciones dejadas de percibir.

#### CONSIDERANDO

Que, a mérito de su requerimiento se ha emitido el Informe N° 007-2017-OGRR.HH-AJ suscrita por el asesor legal de la Oficina General de Recursos Humanos, concluye que es improcedente el pedido de nulidad de las citadas resoluciones, puesto que han obtenido la calificación jurídica de acto firme, de conformidad con lo dispuesto y en el mismo sentido emite opinión legal la Oficina General de Administración mediante Informe N° 08-2016-DGA/RDP; lo cual de conformidad con el aspecto formal de la aplicación de la norma administrativa es correcta, y que esta oficina comparte; sin embargo se advierte del pedido del docente administrativo, que su contenido de fondo, no es realmente dejar sin efecto las citadas resoluciones, lo cual resulta un imposible jurídico; sino que busca que la entidad le reconozcan los pagos que indebidamente le impidió recibir, debido a malas prácticas realizadas de anteriores gestiones; por ello la entidad en virtud del principio de informalismo, contenido en el numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el Art. 75° del mismo cuerpo normativo, es deber de las autoridades en el procedimiento, encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos y velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales procurando la simplificación en sus trámites, sin formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones;

Que, el administrado señala habersele conculcado, al habersele impedido ejercer labores como Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola en dos periodos y consecuentemente impedido de percibir los ingresos que de su ejercicio le correspondía; para ello es necesario evaluar los siguientes hechos:

- Con Resolución N° 387-2010-R de fecha 07 de abril del 2010, se encargó al Decanato de la Facultad de Ingeniería Agrícola al docente Ing. Carlos Alberto Díaz Pérez, a partir del 13 de abril de 2010 hasta que se elija el titular.
- Con Resolución N° 1528-2010-R de fecha 29 de diciembre del 2010 se dispone suspender temporalmente al docente Carlos Alberto Díaz Pérez, en el ejercicio del cargo de Decano que venía ejerciendo hasta las resultas del procedimiento administrativo.
- Con Resolución N° 204-2011-R de fecha 11 de febrero del 2011 se dispuso imponer sanción de suspensión del cargo de decano encargado por el lapso de cuatro meses.
- Con Resolución N° 216-2011-R de fecha 14 de febrero del 2011 se dispuso aclarar la Resolución N° 204-2011-R quedando redactado: imponer sanción de suspensión sin goce de remunerativo por el lapso de 04 meses, a los docentes que ocuparon el cargo de decano, quedando subsistente en todos los extremos.
- Resolución N° 133-2012-R de fecha 25 de octubre del 2012 dispone notificar al docente administrado la Resolución N° 204-2011-R y su aclaración mediante Resolución N° 216-2011-R la cual disponía su ejecución a partir del 25 de octubre del 2011 y concluía el 24 de febrero del 2013.
- Resolución N° 137-2012-R de fecha 25 de octubre del 2012 dispone corregir el error de la Resolución N° 133-2012-R precisando que su ejecución empieza el 25 de octubre del 2012 y concluye el 24 de febrero del 2013.
- Resolución Judicial N° 12 del expediente N° 158-2011-JML contenida en la sentencia de autos 114-2011 (notificada el 12 de agosto del 2011) ordena la vigencia de la Resolución N° 387-2010-R y consecuentemente dispone la nulidad de las Resoluciones Rectorales siguientes: N° 1525-2010-R que apertura el proceso disciplinario, 1528-2010-R que suspende temporalmente al citado docente en el cargo de Decano, 204-2010-R que impone sanción de suspensión de 04 meses.
- Resolución N° 232-2012-COG-CU del 03 de mayo del 2012 dispone reconocer al citado docente como Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola a partir del 02 de mayo del 2012, por un periodo de 03 años, es decir vencia su mandato el 02 de mayo del 2015;
- Resolución N° 02 del Expediente N° 008-2012-JML se dispuso la reposición del citado docente, a cargo del decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola (Resolución N° 232-2012-COG-CU) hasta las resultas del proceso principal.

Que, como se advierte de las citadas resoluciones se hace evidente varias oportunidades en el que se vulnera el derecho del docente administrado, las cuales se advierte en la Resolución N° 204-2011-R de fecha 11 de febrero del 2011, se dispuso imponer sanción de suspensión del cargo de decano encargado por el lapso de cuatro meses, sin tener en cuenta el anterior plazo de suspensión en el cargo que se dispuso en la Resolución N° 1528-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, por otro lado las modificaciones en las fechas y en los efectos de su aplicación posponiendo en el tiempo la sanción, produciéndose un vigente perjuicio a los derechos del administrado y al debido procedimiento administrativo; sin embargo finalmente mediante Resolución Judicial N° 12 del Expediente N° 158-2011-JML contenida en la sentencia de autos 114-2011 emitida el 21 de julio del 2011, dispuso la nulidad de las Resoluciones Rectorales

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 144-2017-CU

Lambayeque, 20 de abril del 2017

Pag. N° 02

.../

siguientes: N° 1525-2010-R que apertura el proceso disciplinario, N° 1528-2010-R que suspende temporalmente al citado docente en el cargo de Decano, N° 204-2010-R que impone sanción de suspensión de 04 meses y ordena la vigencia de la Resolución N° 387-2010-R;

Que, además se debe identificar que mediante Resolución N° 232-2012-COG-CU del 03 de mayo del 2012 se dispuso reconocer al citado docente como Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola a partir del 02 de mayo del 2012 por un periodo de 03 años; es decir vencía su mandato el 02 de mayo del 2015, sin embargo, a pesar de la emisión de la Resolución Judicial N° 12 del Expediente N° 158-2011-JML que declaró la nulidad de la Resolución N° 204-2010-R, se impidió que el citado docente ejerciera el periodo por el cual fue elegido en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola mediante la emisión de la Resolución N° 133-2012-R de fecha 25 de octubre del 2012, que dispuso notificar al docente administrado la Resolución N° 204-2011-R y su aclaración mediante Resolución N° 216-2011-R, la cual disponía su ejecución a partir del 25 de octubre del 2011 y concluía el 24 de febrero del 2013, pero que rectificaba mediante Resolución N° 137-2012-R de fecha 25 de octubre del 2012, al corregir el error de la Resolución N° 133-2012-R, precisando que su ejecución debe iniciar el 25 de octubre del 2012 y concluía el 24 de febrero del 2013;

Que, después de lo establecido se advierte que se han conculcado los derechos del docente en el ejercicio de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola durante la imposición de los cuatro meses de sanción durante su ejercicio de decano encargado y en la obstrucción en el ejercicio del cargo como decano para el cual fue elegido;

Que, con Oficio N° 296-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 168-2017-OGAJ a través del opina que, es necesario que se establezca los alcances del menoscabo económico que se le produjo al citado docente en el cargo de decano; y para ello debe ser calculado en atención a los ingresos que percibiera y que dejara de percibir como Decano encargado durante el periodo de los 04 meses de impuesta la sanción y en el periodo de 02 de mayo del 2012 al 02 de mayo del 2015 que habría durado su periodo de mandato como decano, así como de determinar la afectación de los ingresos como docente de corresponder, deduciendo lo que efectivamente habría percibido;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 04 de abril y sus ampliaciones de los días jueves 06 martes 11 y lunes 17 de abril se acordó por unanimidad declarar improcedente la restitución del Ing. Carlos Alberto Díaz Pérez como Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola y reconocerle lo adeudado;

Las atribuciones que le confieren al Rector el Artículo 62° de la Ley Universitaria y el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

#### SE RESUELVE

**1° DECLARAR** ilegal la separación del cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola al Ing. **CARLOS ALBERTO DIAZ PEREZ** en el periodo comprendido del 25 de octubre del 2012 al 24 de febrero del 2013.

**2° RECONOCER** al Ing. **CARLOS ALBERTO DIAZ PEREZ** el pago de los meses dejados de percibir, debiendo calcularse en atención a los ingresos que percibiera y que dejara de percibir como Decano durante el periodo de 04 meses de impuesta la sanción, declarada ilegal.

**3° Hacer** de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Interesado y demás dependencias académicas y administrativas de la UNPRG.



*[Firma]*  
**MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General



*[Firma]*  
**BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**  
Rector (e)

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 143-2017-CU

Lambayeque, 20 de abril de 2017

#### VISTO:

El expediente N° 1751-2017-SG-UNPRG, presentado por la Oficina General de Recursos Humanos sobre ampliación de licencia solicitada por el Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, docente de la Facultad de Ciencias Biológicas;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 366-2017-R, de fecha 07 de abril de 2017, autoriza con eficacia anticipada a don Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, a partir del 21 de marzo del 2016 y por un período de 90 días licencia sin goce de haber, por haber sido designado Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete – Lima, según Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 410-2017-OGRRHH, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que el Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, docente de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita ampliación de la licencia otorgada a través de la Resolución N° 366-2017-R, por lo que señala lo siguiente:

La Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria, en su Art. 88° sobre derecho de docente, en su literal 88.7 señala: "tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario".

La norma legal citada es una ley especial, que en el derecho prevalece sobre una norma general (Decreto Supremo N° 005-90-PCM), aplicando el principio de especificidad o especialidad de la norma. Alcances dentro de los cuales se estima se encuentra comprendido el docente Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar.

La licencia por 90 días, cumplió su finalidad al autorizar este periodo mediante Resolución Rectoral N° 366-2017-R.

Sin embargo, en razón de la finalidad para la cual se otorgó la licencia en mención, subsiste los motivos esto es la designación en la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete - Lima, según Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU.

En tal sentido considera factible o procedente su ampliación, desde el término de la primera licencia y durante el presente año, hasta que culmina la designación en el cargo que se precisa del docente Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar;

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 04 de abril y sus ampliaciones de los días 06, 11 y 17 de abril del año en curso, acordó ampliar la licencia sin goce de haber, por el tiempo que dure la designación del Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete – Lima (Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU);

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° Ampliar, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, autorizada mediante Resolución N° 366-2017-R, por el tiempo que dure la designación del **Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete – Lima (Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Facultad de Ciencias Biológicas, Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, interesado y al Órgano de Control Institucional.



**M. Sc. RAFAEL AGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Secretario General

stn



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DR. BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**

Rector (e)



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 142-2017-CU**  
Lambayeque, 17 de Abril de 2017

**VISTO:**

El expediente N°1603-2017-SG/UNPRG del 31/03/2017, elevado por Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Decano de la Facultad de Medicina Humana, haciendo uso de la autorización conferida con Resolución N° 041-2016-CU, ha elevado los expedientes N° 1444/2017, 1445/2017, aprobados con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad con Resolución N°114-2017-FMH/UNPRG del 06/03/2017, Que, los Médicos Cirujanos, según las resoluciones de la Facultad de Medicina Humana, han cumplido con los requisitos exigidos, acogiéndose a la Resolución Suprema N° 017-2015-SA, de fecha 11 de Mayo del 2015; de los Titulados que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución a fin de que se les confiera el Título Profesional de **Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Salud Comunitaria; Segunda Especialidad en Anatomía Patológica;**

Que, estando a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad, el **Consejo Universitario en sesión de fecha 17-04-2017** aprobó **CONFERIR** los Títulos Profesionales de **Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Salud Comunitaria; Segunda Especialidad en Anatomía Patológica;**

En aplicación del Artículo 59, inciso 9 de la Ley Universitaria 30220 y el Artículo 136, inciso 9 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

1. **CONFERIR** el Título Profesional de **Segunda Especialidad en Medicina Familiar y Salud Comunitaria** al titulado:

N°	N° EXPEDIENTE	REG	AP. PAT	AP. MAT	NOMBRE	LIBRO	FOJA
1	1444 2017	SE-3470	Díaz	Sánchez	Juan César	2	113

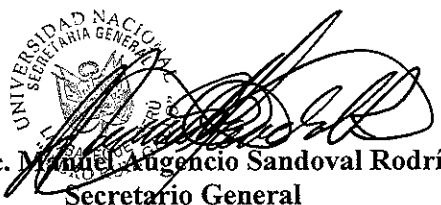
2. **CONFERIR** el Título Profesional de **Segunda Especialidad en Anatomía Patológica** al titulado:

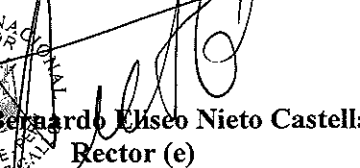
N°	N° EXPEDIENTE	REG	AP. PAT	AP. MAT	NOMBRE	LIBRO	FOJA
2	1445 2017	SE-3471	Mejía	Jhong	Rafael Antonio	2	114

3. Darán cumplimiento a la presente resolución, la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Grados y Títulos, disponiendo expedir los diplomas correspondientes y remitir los expedientes a la facultad respectiva para su incorporación en la carpeta personal de los titulados mencionados.

4. Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Medicina Humana, e interesados.

**Regístrese, Comuníquese, y Archívese.**

  
M. Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez  
Secretario General

  
Dr. Bernardo Elseo Nieto Castellanos  
Rector (e)



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 141-2017-CU

Lambayeque, 17 de abril del 2017

#### VISTO

El expediente N° 1485-2017-SG presentado por el Vicerrectorado Académico sobre amnistía Proceso de Reactualización de Matrícula.

#### CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 335-2017-VRACAD el Vicerrector Académico hace llegar el Oficio N° 183-2017-OGAA/VRACAD presentado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Académicos precisando que, existen solicitudes de estudiantes sobre Amnistía para el Proceso de Reactualización de Matrícula, solicitando que Consejo Universitario otorgue dicha amnistía de manera excepcional, por un año y por única vez para los estudiantes con casos especiales;

Que, para el análisis de lo solicitado, se tendrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Universidad, que establece lo siguiente:

- Artículo 247°, los alumnos pueden solicitar su retiro temporal invocando razones de fuerza mayor debidamente probadas. Si se acepta su retiro, quedan suspendidos todos sus derechos y debe devolver el carnet;
- Artículo 25°, el alumno tendrá derecho a reiniciar sus estudios profesionales, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Decano de su Facultad, cancelando la tasa correspondiente, señalando en el TUPA de nuestra Universidad por cada ciclo académico dejado de estudiar;
- Artículo 24°, si el estudiante no puede continuar sus estudios durante uno o varios ciclos académicos por razones de fuerza mayor, podrá solicitar reserva de matrícula a la Facultad;
- Artículo 25°, el alumno que reingrese a la Universidad deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes en el momento de la reactualización de su matrícula;

Que, en sesión de ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril y sus continuaciones de fecha 06 de abril, 11 de abril y 17 de abril del 2017 y de la revisión de los cuerpos normativos antes citados, los cuales no precisan plazo de reserva de matrícula, se acordó por unanimidad, procedente la amnistía de reactualización de matrícula, por un año y por única vez para los estudiantes con casos especiales;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Art. 140° del Estatuto de la Universidad y estando a lo acordando en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de abril y sus continuaciones de fecha 06 de abril, 11 de abril y 17 de abril del 2017;

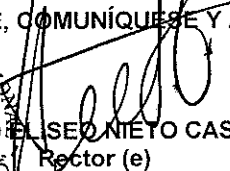
#### SE RESUELVE:

1° **AUTORIZAR** la Amnistía para el Proceso de Reactualización de Matrícula, por única vez y por un año de vigencia, para los estudiantes con casos especiales, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Asuntos Académicos, Oficina General de Asesoría jurídica, Decanatos y Oficinas de Procesos Académicos de las Facultades y demás instancias correspondientes.

  
M.sc. **MANUEL AGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Secretario General

/ccv

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
  
Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**  
Rector (e)